República de Colombia

Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia : Acción Popular No. 2001-00479-01
Accionante : Gustavo Moya Ángel y Otros
Incidentado : Municipio de Madrid

Magistrada Sustanciadora:
Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

INCIDENTE. No. 53 – PLAN PARCIAL MADRID II y PLAN PARCIAL LA PROSPERIDAD Y OTROS PLANES PARCIALES

A U T O

I. A S U N T O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, el Despacho procede a determinar si procede el levantamiento de la medida cautelar en favor del "PLAN PARCIAL II DEL MUNICIPIO DE MADRID" Y EL PLAN PARCIAL "LA PROSPERIDAD", la cual originariamente fue decretada el día 5 de febrero de 2016 en audiencia pública en los siguientes términos:

> ***"PRIMERO**: ORDÉNASE al señor Alcalde del Municipio de Madrid SUSPENDER la concesión de licencias de urbanismo y de construcción hasta tanto los mismo urbanizadores, el municipio, o el Gobierno*

Departamental, el Gobierno Nacional apropien y suministren los recursos con destino a los diseños y ejecución de los contratos para la construcción de las obras a las que se ha hecho alusión anteriormente.

***SEGUNDO**: la misma orden se da a todas las entidades gubernamentales que tengan pensado construir en el municipio de Madrid, a saber, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Transporte y Aeronáutica Civil.*

***TERCERO**: ORDÉNASE al alcalde del Municipio de Madrid, que GESTIONE Y ADELANTE las acciones correspondientes para la consecución y apropiación de los recursos destinados para medio ambiente parar la reforestación a que haya lugar con el objeto de obtener la recarga de los pozos profundos que existan en el municipio de Madrid.*

***CUARTO**: ORDÉNASE al alcalde del Municipio de Madrid que junto con la autoridad ambiental procedan a revisar la concesión de uso de agua de los pozos profundos a las urbanizaciones que están en el Municipio de Madrid.*

***QUINTO**: COMUNÍQUESE la decisión a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Ministro de Ambiente, al Ministro de Minas y Energía, a la Ministra de Transporte, a la Aeronáutica Civil, al Gobernador de Cundinamarca".*

II. A N T E C E D E N T E S:

2.1. En obedecimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado en el fallo de 28 de marzo de 2014, se profirió el auto de 30 de julio de 2015 en el que se señaló fecha para oír las partes involucradas en el proceso a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de las diferentes órdenes impartidas.

2.2. El día 5 de febrero de 2016 en el curso de la audiencia de verificación de cumplimiento a las órdenes proferidas por el H. Consejo de Estado, el Despacho Sustanciador decretó la referida medida cautelar, como quiera que de la exposición hecha por el alcalde del Municipio de Madrid se puso de presente que no existía la infraestructura física para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado ante las proyecciones de construcciones de vivienda, así como también adujo que la oferta hídrica es insuficiente, habida cuenta que no alcanza a cubrir las

necesidades de los habitantes del municipio. Con base en lo anterior, la suscrita Magistrada, en atención a lo prescrito en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, decretó la medida cautelar consistente en suspender la concesión de licencias de urbanismo y de construcción en el municipio de Madrid, hasta tanto, los mismos urbanizadores, el Municipio, el Gobierno Departamental o el Gobierno Nacional apropien y suministren los recursos con destino a los diseños y ejecución de las obras para garantizar los servicios públicos necesarios para poder realizar las construcciones dentro del Municipio de Madrid.

2.3. Durante la continuación de la audiencia pública, 11 de febrero de 2016, el doctor ORLANDO CARDONA, alcalde del anterior periodo constitucional 2016-209 del municipio de Madrid afirmó que en el predio objeto de la medida cautelar se tiene proyectado construir 15.000 viviendas a largo plazo, es decir en más o menos 20 años de acuerdo al crecimiento del municipio y, que en el municipio se están adelantando las obras para el cumplimiento de la sentencia del H. Consejo de Estado.

2.4. Se expuso también en ese informe, que se concedió la licencia de construcción a la sociedad SUMMA PROPIEDADES S.A.S. para la construcción de 15.000 viviendas en el sector sur-occidental del municipio de Madrid denominado "LA PROSPERIDAD". En cuanto a dicha licencia señaló que *"como el sector sur-occidental del municipio de Madrid ya fue incorporado como zona de expansión urbana, no se puede simplemente negar la Licencia de Urbanismo al constructor"*.

2.5. Explicó, que en el momento, la PTAR número 2 del municipio, la cual se ubica cercana al predio en donde se va a desarrollar el proyecto "LA PROSPERIDAD", no contaba con las condiciones necesarias para servirle a un proyecto urbanístico de 15.000 soluciones de vivienda, lo cual,

explica, se debió a que todo tipo de inversión en la zona quedó congelado cuando el Gobierno Nacional decidió usar el predio para hacer la adecuación de la pista de la Fuerza Aérea, razón por lo cual no se pudo intervenir la PTAR mencionada.

2.6. Posteriormente, en la diligencia de inspección judicial realizada el día 31 de marzo de 2016, el técnico de la CAR señaló que al proyecto "LA PROSPERIDAD" se le otorgó un permiso de vertimientos de 60 litros por segundo y, de igual forma se le otorgó la concesión de agua de tres (3) pozos profundos para el consumo de la población de este sector.

2.7. En el curso de la misma audiencia judicial, el presidente del Consejo Municipal de Madrid, señor WILLIAM TRUJILLO, expuso que en el proyecto "LA PROSPERIDAD" no encontraba ningún beneficio para el municipio, pues generaría un incremento de la población que imposibilitaría ofrecerles servicios de educación y salud por falta de un hospital de categoría.

2.8. El día 5 de mayo 2016, la sociedad SUMMA PROPIEDADES S.A.S., por conducto de su representante legal, señor CAMILO ANTONIO CORTÉS GUARÍN, solicitó el levantamiento parcial de la medida cautelar decretada, habida cuenta que señalaba que el proyecto "LA PROSPERIDAD" cumplía con todas las determinantes ambientales y cuenta con disponibilidad de servicios públicos para la población que se piensa albergar en el sitio determinado para la construcción de las viviendas. Asimismo, relacionó las acciones adelantadas en pro del cumplimiento de la primera orden impartida en la citada medida cautelar.

2.9. Informó que el proyecto "LA PROSPERIDAD "como plan parcial y proyecto urbanístico fue aprobado mediante Decreto No 050 de 31 de

marzo de 2014 expedido por la Alcaldía Municipal de Madrid y modificado por el Decreto No 400 de 16 de diciembre de 2015.

2.10. Por Auto de 1 de septiembre de 2016, el despacho sustanciador resolvió de fondo la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por el señor CAMILO ANTONIO CORTÉS GUARIN en su calidad de Representante legal de SUMMA PROPIEDAD S.A.S, en el sentido de: (i) Autorizar a la autoridad municipal competente para otorgar licencias de demolición y de remodelación de las viviendas o edificios existentes, siempre que no implicara un aumento de apartamentos y el incremento del consumo de agua y de disposición de vertimientos. (ii) **En cuanto a las licencias de urbanismo y construcción otorgadas a la fecha**, se dispuso que sus titulares deben garantizar el tratamiento de las aguas residuales con el fin de impedir los vertimientos con parámetros superiores a los autorizados por las autoridades ambientales.

2.11. Mediante Auto de 29 de septiembre de 2016, de manera oficiosa se aclaró que el levantamiento de la medida cautelar en lo que concierne al PLAN PARCIAL LA PROSPERIDAD comprende todo el lote de terreno donde se desarrollan las UNIDADES DE GESTIÓN 1 y 2. Para el efecto, se dispuso que la SOCIEDAD debía impedir la agravación del daño ambiental con la construcción de las nuevas viviendas, so pena de someterse a nuevas sanciones de desacato. Por otro lado, se dispuso que el alcalde municipal debe velar por el cumplimiento de las normas sobre las zonas de cesión de uso público como por el pago del impuesto de plusvalía.

2.12. El 21 de abril de 2017, se presentó un informe[1] sobre las actividades adelantadas por el municipio de Madrid para demostrar el cumplimiento a las órdenes, entre los cuales se relacionan los COMPROMISOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN MUNICIPIO DE MADRID-PLAN PARCIAL HACIENDA CASA BLANCA-TRIANGULO URBANO (fls 318 a 324 del cuaderno del incidente No 53) concretamente sobre:

- Aporte de la suma de $600.000.000 para la elaboración del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Financiar los costos de elaboración de los diseños técnicos y paisajísticos del parque ecológico que se construirá dentro del predio remanente de la PTAR MADRID I, con un costo estimado de $36.00.000.
- Proporcionar el valor total de adquisición e instalación de un sistema de bombeo que permita impulsar las aguas residuales de la PTAR ECHAVARRÍA al colector principal que las conduce hasta la PTAR I.
- Proveer los recursos que ascienden a la suma de $30.000.000 para adquirir y ejecutar las obras de instalación de una caja protectora para una válvula reductora de presión que se instalará en la calle 4 en cercanías a la HACIENDA CASABLANCA.”

2.13. **El 24 de abril de 2017 se profirió providencia en la que se decretó el levantamiento total de la medida cautelar impuesta por auto del 5 de febrero de 2016**, advirtiéndole al municipio que se podía otorgar licencias de construcción bajo la obligación del saneamiento de vertimientos, por lo cual con las nuevas construcciones no se podrá incrementar el vertimiento directo de aguas residuales a las fuentes

[1] Fls 291 339 del cuaderno del incidente No 53)

hídricas y, esto, en todo caso, deberán respetar los parámetros señalados por la autoridad ambiental.

2.14. **En auto de 19 de febrero de 2019** se requirió al alcalde del municipio de Madrid para que remitiera informe sobre las medidas adoptadas en relación con la **construcción y puesta en marcha de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado** y de las obligaciones impuestas con ocasión de la medida cautelar y el levantamiento de esta.

2.14.1. **INFORME OBRAS PMAAA Y PTAR DEL MUNICIPIO**: En respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho de la Suscrita Magistrada en el referido auto de 20 de febrero de 2019, el SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MADRID, señor JORGE EMILIO GAITÁN BERRIOS, en escrito radicado el 7 de marzo de 2019 (Oficio 160-0352-19) remitió en medio magnético[2] el informe de las acciones ejecutadas en relación con la construcción y puesta en marcha de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residual y del Plan Maestro de Acueducto Alcantarillado, cuyo contenido sucintamente se resume en los siguientes términos:

2.14.1.1. Respecto del cumplimento de la Orden 4.20 se señala que la Alcaldía del Municipio se estableció como meta la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Municipal. Para su formulación conjuntamente con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid el 30 de diciembre del año 2016 firmaron el Convenio No. 385 de 2016 cuyo objeto se contrajo a *"Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Formulación e Interventoría del*

[2] Folios 544 (CD: Municipio de Madrid. Rta Impuesto Inver. Saneamiento: Contiene Certificado de Hacienda .pdf., Obras *Sist*Añc_San-Comb_V1F.pdf, Carpeta 2. INCIDENTE 53: Informe.doc, Incidente 53. Pdf, Orden 4.20., Orden 4.57 y Orden. 4.79; Informe EAAM: 2ª. Saneamiento Ambiental. Inversiones) y 545 (El CD: no es posible consultar su contenido)

Plan Maestro de Acueducto, Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) Municipal del municipio de Madrid Cundinamarca".

2.14.1.1.1 Adicionalmente, manifiesta que la EAAAM ESP celebró el Contrato de Consultoría No. 50 de 2017 el día 26 de octubre de 2017 con la Unión Temporal Tabor, por un monto de $2.833.140.100 cuyo objeto es "*Estudios para la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) y Diseños de detalle de los Proyectos para la Cabecera Municipal y Centros Poblados del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca*". Dicha consultoría fue iniciada el día 16 de noviembre de 2017 y finaliza el día 15 de septiembre de 2018. Estiman que se ha avanzado en un 90% en el desarrollo del proyecto.

2.14.1.2. Sobre el cumplimiento de la **Orden 4.57 relacionada con la operatividad de la PTAR I**, señala que se ejecutaron los siguientes contratos:

- Convenio Interadministrativo de Asociación, para aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos para realizar "*COSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA*" en el predio donde actualmente funciona la PTAR Madrid I del municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

- Contrato CPS-043-2015 para la *"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID 1 EN EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA"*

- Contrato N° 044 de 2015 para la "*CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA".*

2.14.1.3. En relación con el cumplimiento de la Orden 4.79. manifiesta que le corresponde a la EAAAM ESP darle cumplimiento y es por esto que

se encuentra en proceso con la CRA para la incorporación de los costos de tratamiento (CRT) de aguas residuales de la PTAR Madrid I debido a su optimización.

2.14.1.4. ***Informe del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la EAAAM ESP del Municipio de Madrid.***

2.14.1.4.1. A propósito, la EAAAM ESP **remitió informe detallado sobre el monto que ha recibido por concepto del impuesto de delineación urbana, sobre tasa de impuesto predial, recursos ordinarios del SGP, Regalías y Plusvalía desde del 2016 a 2018 de la siguiente manera:**

2.14.1.4.2. Conforme a la certificación suscrita de 6 de marzo de 2019 por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MADRID se efectuaron recaudos en las siguientes proporciones:

Año 2016:

Delineación: $ 3.301.654,252
Sobre tasa Impuesto Predial: $ 2.149.890.605
Recursos S.G.P: $ 10.444.772,750

Año 2017:

Delineación: $ 12.817.448,870
Sobre tasa Impuesto Predial: $ 2.747.390.394
Recursos S.G.P: $ 7.052.318,387
SGP SECTOR SALUD: $ 4.771.894,081
PLUSVALÍA: $ 21.354.973,694

Año 2018:

Delineación: $ 17.854.663,033
Sobretasa Impuesto Predial: $ 2.934.240,353
Recursos S.G.P: $ 6.378.138,319
SGP SECTOR SALUD: $ 6.859.353,341

2.14.1.4.2.1. Como puede verse, en ese informe no aparece lo recaudado por el año 2019, como también nada se indica sobre lo impuesto de Plusvalía año 2016 ni del año 2018.

2.14.1.5. Así mismo, se informa sobre las **inversiones realizadas en materia de agua potable y saneamiento básico** en el municipio de Madrid, las cuales ascienden a la suma de **$64,343,124,617.**

Como resultado, del plan de desarrollo "**Buenos Vecinos Unidos Podemos 2016-2019"** se tiene:

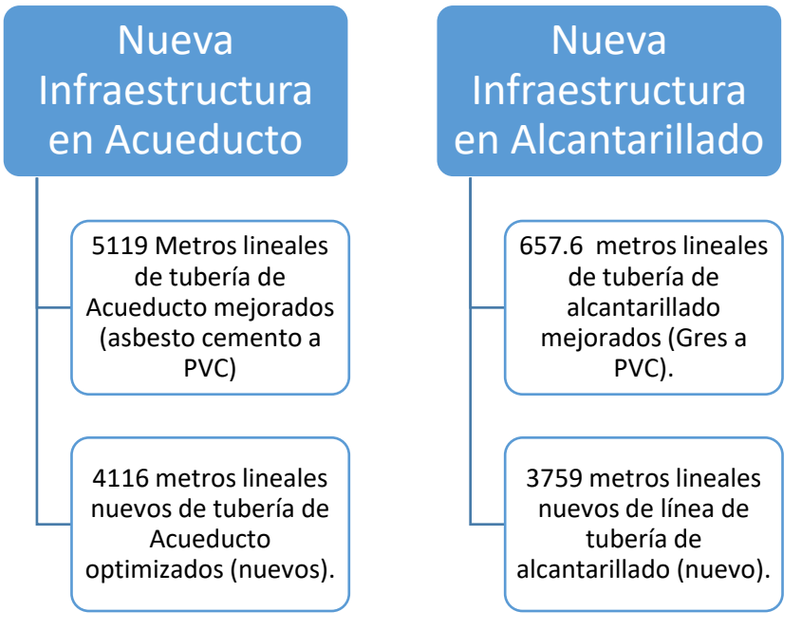

2.14.1.6. En lo que respecta al **ajuste y a la formulación del nuevo PMAA**, la EAAAM ESP con apoyo del municipio y otras entidades nacionales y gubernamentales ha venido ejecutando proyectos de rehabilitación de redes, las principales se presentan a continuación:

Contrato IP 040 de 2014, con el objetivo de lograr *"OPTIMIZACION DE REDES DE AGUA POTABLE TANQUE CASA BLANCA, SECTOR CENTRO, CALLE SÉPTIMA, PARQUE DE LAS FLORES, EL*

CHARQUITO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA" por un valor de $ 2.860.606.059.

. **Contrato IP 040 de 2014**, cuyo objeto es lograr *"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR NO. 6 ALCANTARILLADO PLUVIAL CALLE 21 ETAPA 1 PARA EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA (SOBRE LA CALLE 21 DESDE LA CARRERA 1A ESTE HASTA LA CARRERA 10 ESTE Y DESDE LA CALLE 21 HASTA LA CALLE 7 - PTAR ETAPA 1)."*

. **Contrato IP 062 de 2017**, cuyo objeto es lograr "*OPTIMIZACION DE LAS REDES EXISTENTES DE AGUA POTABLE DE ASBESTO CEMENTO A PVC EN LOS BARRIOS LOS ANGELES Y LA MAGNOLIA DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA."*

Contrato IP 058 de 2015, cuyo objeto es lograr *"CONSTRUCCION ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL, CABEZALES DE DESCARGA Y OPTIMIZACION DE VALLADO DEL PROYECTO VILLAS DE MADRID, EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA."*

Contrato 090 de 2015, suscrito para el Colector Combinado del Sector Barroblanco.

2.14.1.4.7. A propósito de la PTAR del Municipio manifiesta que **está en curso la puesta en marcha de una nueva planta de tratamiento "PTAR MADRID 1" (año 2015)**; una vez se obtenga de parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la certificación ambiental correspondiente (parágrafo 4º del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014) se procederá con los ajustes de costos e incorporación de los mismos a la tarifa del metro cúbico vertido según disposiciones de la Resolución CRA 688 de 2014 y Resolución CRA 864 de 2018 en el ARTÍCULO 10. **modificación de los costos operativos particulares por entrada en operación de un nuevo activo**, del CAPÍTULO II - Disposiciones para la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 del TÍTULO III DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS

METODOLOGÍAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO POR PARTE DE LAS PERSONAS PRESTADORAS

2.15. Así también, por **auto de 20 de febrero de 2019** el despacho sustanciador requirió al alcalde del Municipio de Madrid para que informara de forma pormenorizada el monto que se había recibido por concepto del impuesto de delineación urbana, sobretasa del impuesto predial, recursos ordinarios del Sistema General de Participaciones, regalías y plusvalía durante cada uno de los años de su periodo 2016-2019 y las inversiones en materia de saneamiento ambiental, esto es, sobre el cumplimiento a las órdenes Nos. 4.20, 4.57 y 4.79 de la sentencia proferida por el Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014, adicionada el 17 de julio de esa misma anualidad.

A ese respecto, téngase en cuenta el informe que el señor alcalde rindió sobre el monto de los impuestos que recibió como también sobre el valor de las inversiones, respuesta a la que se hace referencia en el punto 2.14.1.4. También, en memorial radicado por el alcalde Municipal de Madrid el 7 de marzo de 2019, en contestación al Auto de 20 de febrero de 2019, se remitió certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda fechada el 6 de marzo de 2019, e los recaudos municipales por los siguientes conceptos fueron así:

CONCEPTO	2016	2017	2018
DELINEACIÓN	$ 3.301.654,252	$ 12.817.448,870	$ 17.854.663,033
SOBRETASA IMPUESTO PREDIAL	$ 2.149.890,605	$2.747.390,394	$ 2.934.240,353

RECURSOS S.G.P	$ 10.44.772,750	$7.052.318,897	$ 6.378.138,319
SGP SECTOR SALUD	-	$4.771.894,081	$6.859.353,341
REGALIAS	-	-	-
PLUSVALIA	-	$21,354,973,694	-

Se deja constancia que los anexos remitidos correspondientes a los folios 544 (Anexo Oficio 0352-19) y 545 (Municipio de Madrid Rta Impuesto Inversiones Saneamiento) no se pudieron consultar pues no tienen datos.

Se destaca, no obra respuesta sobre el monto recibido por concepto de regalías, como también se advierte que si bien el municipio recibió un valor superior por el Sistema General de Participaciones que la nación le gira a las entidades territoriales, la suma que de este rubro recibió para salud fue superior, lo que determinó que para

2.16. En escrito radicado el **7 de marzo de 2019**, el señor KLAUS ANDRÉS PRIETO LOZADA, actuando en calidad de Apoderado Judicial de SUMMA PROPIEDAD S.A.S. y en cumplimiento del auto de fecha 19 de febrero de 2019, procedió a exponer como argumentos, los que a continuación el Despacho sintetiza:

Cumplimiento de los compromisos adquiridos por el proyecto LA PROSPERIDAD.

1. **Constitución de Empresa de Servicios Públicos y vinculación de un socio estratégico**: A propósito, se constituyó la sociedad AGUAS DE LA PROSPERIDAD S.A.S ESP, la cual cuenta con los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los

servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, al igual que las concesiones de explotación de agua y permiso de vertimientos. Constitución Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios y la vinculación de un socio estratégico. Esta empresa con el fin de optimizar la prestación de los servicios prestados se asoció con la sociedad CONHYDRA SA ESP, empresa con más de 20 años de experiencia en la prestación de servicios públicos.

2. **Aguas residuales:** La Prosperidad por sus características es un proyecto autosuficiente e independiente en la medida que no utiliza las redes ni las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Madrid y adicionalmente dispone de una red de descarga independiente al Río Bojacá. Adicionalmente, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se realizó el diseño, construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de última generación, tecnología de punta SBR que implica un tratamiento compacto en el cual en un solo tanque se realizan todos los procesos. Al respecto, se construyeron las redes sanitarias y pluviales del proyecto, encontrándose el alcantarillado sanitario separado del alcantarillado de aguas lluvias.

3. **Aguas lluvias:** El proyecto supone de un sistema autosuficiente e independiente de las redes de Alcantarillado de las de aguas lluvias, sin tener ningún tipo de vinculación con las redes existentes del municipio y la descarga se efectúa independiente contando con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca -CAR-. Las descargas previstas se harán de forma regulada de acuerdo con los estudios de riesgo de inundación e hidrológico del Río Bojacá, donde se

determinó la cota máxima de inundación para un periodo de retorno de 100 años, dejando constancia que tanto las aguas lluvias como las sanitarias tienen su descarga independiente al Río Bojacá.

4. **Agua potable:** El proyecto **cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas según la Resolución CAR 3026 de 30 de diciembre de 2015** para solventar las necesidades del proyecto. Mediante Resolución CAR 0309 de 05 de febrero de 2019 se realizó la cesión de la concesión a favor de la empresa Aguas de La Prosperidad ESP S.A.S.

   Como parte de la compensación por la utilización del recurso hídrico, se deben plantar 500 unidades de individuos forestales en la ronda del Río Bojacá.

   Para la prestación del servicio de agua potable, el Proyecto celebró un contrato llave en mano con la firma ingenieros VALREX S.A.S, con el fin de diseñar, fabricar, suministrar, montar, arrancar y poner en marcha los equipos requeridos para el sistema de potabilización para el 100% del Proyecto la Prosperidad. (Cuaderno de Anexos (Anexo #9), Anexo 23, incidente #53). En la actualidad, se encuentra concluida la primera etapa y de la segunda etapa se encuentra concluida la obra civil y dos tanques de los 4 requeridos.

   Sumado a lo anterior, en las viviendas del proyecto se instalaron aparatos sanitarios y griferías de bajo consumo para permitir el uso eficiente del agua. También se dispuso de cuarto de basuras con espacio suficiente para la clasificación de los residuos sólidos, los cuales serán recogidos mediante los camiones de basura que se empezaron a entregar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y

Aseo de Madrid conforme a lo informado a este despacho en memorial de 2 de octubre de 2017.

5. **Urbanismo:** El proyecto cuenta con un área aproximada de 150.000 m2 destinada a zonas verdes para parques zonales con juegos infantiles, 4 canchas múltiples para diferentes prácticas deportivas, zonas caninas, calanes, paisajismo, skate park entre otros. Adicionalmente, contempla aproximadamente 70.000 m2 de suelo de cesión gratuita al municipio de Madrid, destinado a equipamientos públicos para educación, congregación, salud, biblioteca pública, entre otros.

6. **Complejo Educativo:** "Atendiendo las preocupaciones y cuestionamientos que surgieron en la inspección judicial realizada por el Despacho el pasado 31 de marzo, y como parte de la responsabilidad social como titulares de la licencia se decidió contribuir en forma voluntaria y adicional a las obligaciones a su cargo, **con los diseños de un complejo educativo** ubicado en la zona central de equipamiento, para ser aprovechado por aproximadamente 2000 alumnos por jornada, con una biblioteca pública y un auditorio, Para la construcción, manifiestan que se comprometen a gestionar en conjunto con el Gobierno Municipal y a acompañar y apoyar activamente para la obtención de recursos del Gobierno Nacional y Departamental y el sector privado para la construcción y dotación del complejo educacional"

2.17. Mediante **proveído** de **30 de mayo de 2019** se fijó fecha para audiencia de verificación de cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia proferida por el Consejo de Estado de 28 de marzo de 2013, con participación de los delegados del MINISTERIO DE VIVIENDA, LAS

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, CÁMARA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN CAMACOL y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- para informar sobre el apoyo técnico financiero que se le ha prestado al municipio de MADRID en la Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y demás proyectos de los servicios de saneamiento básico para la construcción de vivienda VIS y prioritarias.

2.18. En escrito radicado el 7 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal de Madrid informó a este despacho sobre las labores adelantadas por el municipio tendientes a concretar la modificación ordinaria y estructural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT Madrid Acuerdo 024 de 2000 modificado por el Acuerdo 017 de 2006 con el propósito de ajustar la organización territorial a las dinámicas crecientes del municipio.

2.19. En escrito de 3 de mayo de 2020, el apoderado Judicial de SUMMA PROPIEDADES S.A.S solicita al despacho fijar fecha para llevar acabo inspección judicial en el proyecto Ciudadela "La Prosperidad" en el Municipio de Madrid, con el fin de verificar el cumplimiento del auto de 1º de septiembre d de 2016.

III. OTROS PLANES PARCIALES A LOS QUE EL TRIBUNAL NO LES HA HECHO SEGUIMIENTO

3.1. ACUERDO DE COLABORACION MUNICIPIO DE MADRID PLAN PARCIAL HACIENDA CASABLANCA-TRIANGULO URBANO

A. De una parte, el señor ORLANDO CARDONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.750 de Madrid (Cundinamarca), obrando en calidad de Alcalde y, por tanto, Representante legal del MUNICIPIO DE MADRID, NIT. 899.999.325-8, en adelante EL MUNICIPIO; y

B. Por otra parte, CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, como representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383 - 7, sociedad que actúa como vocera de los patrimonios autónomos denominados FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - HACIENDA CASABLANCA, FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - HUERTO - FIDUBOGOTA S.A., FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - EL PORTÓN ll - FIDUBOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL HACIENDA CASABLANCA - FIDUBOGOTA, FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - ARBOLEDA FIDUBOGOTA S.A., FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - BALSILLAS - FIDUBOGOTA S.A., FIDEICOMISO EL SOLAR - HACIENDA CASABLANCA - FIDUBOGOTA, FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - EL M011N0 FIDUBOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO PRADERA - HACIENDA CASABLANCA - FIDUBOGOTA, FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - EL CANEY - FIDUBOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - LA SIERRA - FIDUBOGOTA S.A., FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - LA HERRERÍA - FIDUBOGOTA S.A., FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - EL PORTÓN - FDUBOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO HACIENDA CASABLANCA - EL RODEO - FIDUBOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO PEDREGAL - FIDUBOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO EL REDIL — FIDUBOGOTA S.A. (en adelante los "Fideicomisos" o los "Proyectos" y, conjuntamente con el MUNICIPIO se denominarán como las "PARTES")

Hemos acordado suscribir la presente carta de intención de colaboración, previos los siguientes antecedentes

3.1.1. A N T E C E D E N T E S

1. Que el Plan Parcial Hacienda Casablanca fue adoptado mediante el Decreto 020 del 5 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto 004 del 1 8 de enero de 2010 y Decreto 202 del 30 de noviembre de 2011 . Que con el Plan Parcial se habilitó la porción de suelo de la Hacienda Casablanca que, de acuerdo con el POT entonces vigente en el Municipio de Madrid, estaba clasificado como suelo de expansión.

2. Que ya existía otra porción de la Hacienda que se encontraba dentro del mismo POT clasificada como suelo urbano y, por lo tanto, en esta su desarrollo se dio a través del licenciamiento del proyecto urbanístico "Triángulo Urbano".

3. Que el plan Parcial Hacienda Casablanca y el Proyecto Triángulo Urbano han venido desarrollándose a través de los Fideicomisos.

d. Que como consecuencia de la acción urbanística derivada de la adopción del Plan Parcial, el municipio liquidó el efecto plusvalía por Un valor total de $8.010.250.907.

5. Que los propietarios del Plan Parcial Hacienda Casablanca y el municipio de Madrid suscribieron un acuerdo de pago de plusvalía en el cual señalaron los términos para la compensación del monto de la plusvalía con la ejecución de obras de carga general.

6. Que el total de unidades propuestas tanto para el Plan Parcial como para el proyecto Triángulo Urbano es de 4.350 y para éstas se obtuvieron disponibilidades de servicios públicos.

7. Que, a la fecha, se encuentran pendientes de licenciamiento y ejecución únicamente 1.206 equivalentes a un 27,72% del total de unidades propuesta para los dos Proyectos:

Proyecto	Unidades licenciadas (eiecutadas o en eiecución)	**Unidades por licenciar**	Unidades con disponibilidad aprobada
Plan Parcial Hacienda Casablanca	2,844	656	3,500
Triángulo Urbano	300	550	850
TOTAI		I ,206	4,350

8. Que dentro de la acción popular No. 01-479 que cursa en la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se llevó a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de fallo de fecha 5 de febrero de 2016, en la cual indicó que "los constructores y urbanizadores que pretenden construir deben hacer los aportes correspondientes para: primero, terminar los planes maestros de alcantarillado, segundo, la optimización de las plantas de tratamiento que existen en el momento, tercero, la construcción de las plantas de tratamiento que hagan falta para evitar que se continúe con el vertimiento directo a las fuentes de agua."

9. Que, en virtud de lo anterior, dentro de la citada audiencia de verificación se ordenó al Alcalde de Madrid "SUSPENDER la concesión de licencias de urbanismo y de construcción hasta tanto los mismos urbanizadores, el municipio, o el Gobierno Departamental, el Gobierno Nacional apropien y suministren los recursos con destino a los diseños y ejecución de los contratos para la construcción de las obras (...)„

10. Que, en el marco de la acción popular antes mencionada y de las normas vigentes sobre la materia, Una de las acciones a cargo del municipio de Madrid es la de desarrollar el plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio como instrumento de planificación fundamental en el marco de su estrategia de ordenamiento.

11. Que el MUNICIPIO llevó a cabo el estudio previo para la contratación de los "ESTUDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (PLUVIAL Y SANITARIO) Y DISEÑOS DE DETALLE DE LOS PROYECTOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

12. Que con base en los estudios previos señalados en el numeral 1 1 anterior, el MUNICIPIO ha recibido propuestas y/o cotizaciones por parte de contratistas de acuerdo con las cuales el costo aproximado de la elaboración de estos estudios es de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.OOO.OOO.000).

13. Que de la suma señalada en el numeral 12 anterior, el MUNICIPIO cuenta con una partida presupuestal por Un valor de $2.000.000.000 y la Empresa de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de Madrid (EAAM) cuenta con una partida presupuestal de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), para una suma disponible total de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.400.000.000).

14. Que, con base en lo anterior, el MUNICIPIO se encuentra a la búsqueda de apoyo económico para conseguir los recursos faltantes para poder contratar los estudios técnicos requeridos para la elaboración del Plan Maestro.

15. Que, por otra parte, el MUNICIPIO ha venido implementando otras medidas que contribuirán al mejoramiento de su sistema de acueducto y alcantarillado y al mejoramiento del ambiente en el municipio, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a. El diseño y construcción de un parque ecológico en un área remanente del predio en el cual se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales Madrid I (PTAR l), con el fin de destinarla a Una zona de conservación forestal integrada a otras estructuras y ejes ambientales del municipio como son el Cerro Casablanca y el Valle del Abra, conformando Una ruta ecológica que permitirá la creación de un enlace efectivo entre los elementos ambientales del MUNICIPIO que puede potenciar a largo plazo los valores ambientales y recreativos de éste.

b. La instalación de las redes y tuberías que permitirán la conexión entre la PTAR Echavarría y la PTAR I (obras ya ejecutadas por parte del MUNICIPIO) y la adquisición e instalación de Un sistema que permita el bombeo de las aguas residuales de la PTAR Echavarría al colector principal que lleva dichas aguas a la PTAR I (sistema que, de acuerdo con la cotización recibida por el MUNICIPIO tiene Un costo de $ 60.176.160 (IVA incluido).

c. Instalación de una válvula reductora de presión a instalar en la calle d en cercanías de la Hacienda Casablanca en el municipio de Madrid (obra que será ejecutada por el MUNICIPIO) y construcción de la caja protectora de esa válvula (obra pendiente).

16. Que los propietarios y desarrolladores de los Proyectos han manifestado al MUNICIPIO su interés en apoyar su desarrollo y, en concreto, apoyar la consolidación de las acciones descritas en los considerandos 10, 1 1 y 12 por una parte y, por otra, el numeral 15 de este Acuerdo como herramientas que contribuirán al desarrollo ordenado y sostenible del MUNICIPIO.

3.1.2. AC U E R DO S

<u>3.1.2.1 PRIMER ACUERDO, ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MADRID.</u>

Teniendo en cuenta la necesidad del MUNICIPIO de elaborar e implementar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMA), las Partes han acordado aunar esfuerzos para que el MUNICIPIO pueda llevar a cabo las acciones y gestiones encaminadas a alcanzar dicho objetivo. Para ello las partes realizarán las siguientes acciones:

a. El MUNICIPIO adelantará las gestiones necesarias para contratar los estudios para la formulación de su Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado (pluvial y sanitario) y diseños de detalle correspondientes;

b. El MUNICIPIO (directamente y en asocio con la EAAAM) adelantará las gestiones pertinentes para hacer las apropiaciones presupuestales, así: el MUNICIPIO Una apropiación por Un valor de $2.000.000.000 y la EAAM una apropiación por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), para una suma total de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.400.000.000).

c. Por su parte, en desarrollo de lo dispuesto durante la audiencia de verificación de cumplimiento llevada a cabo el 5 de febrero de 2016, los Proyectos se comprometen conjuntamente a aportar a la elaboración del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Madrid con la entrega de la Suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000). Para el efecto, las partes identificarán el instrumento jurídico idóneo para que los Proyectos aporten los recursos antes mencionados.

<u>3.1.2.2. SEGUNDO ACUERDO. DESEÑO Y CONSTRUCCION DEL PARQUE ECOLÓGICO QUE EL MUNICIPIO TIENE PREVISTO CONSTRUIR EN ÁREA REMANENTE DEL PREDIO PTAR l.</u>

El MUNICIPIO ha venido estructurando un proyecto de parque ecológico dentro de un área remanente del predio en el cual actualmente opera la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Madrid I (PTAR l). Lo

anterior como una iniciativa ambiental de alto impacto que busca generar Una zona de conservación forestal que será objeto de rehabilitación y reforestación y que se convertirá en Uno de los elementos integradores de la estructura ecológica del municipio. A este parque ecológico tendrá acceso la comunidad en los términos y condiciones establecidas por el MUNICIPIO. Respecto de este proyecto, los Fideicomisos realizarán las siguientes acciones:

a. Elaboración de los diseños técnicos y paisajísticos del parque ecológico. Los costos de estos diseños que ascienden aproximadamente a TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) serán asumidos por los PROYECTOS. Adicionalmente, las Partes acuerdan que los diseños serón concertados con el MUNICIPIO y la CAR.

b. Una vez concertados los diseños, las partes definirán de común acuerdo el presupuesto de la obra, la cual será financiada y ejecutada por los Proyectos.

3.1.2.3. TERCER ACUERDO. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE BOMBEO PARA LA PTAR ECHAVARRÍA

A la fecha, el MUNICIPIO ha ejecutado las obras correspondientes a las redes y tuberías que permitirán la conexión entre la PTAR Echavarría y la PTAR I de manera que las aguas residuales recibidas por la PTAR Echavarría puedan canalizarse hacia la PTAR I (esta última actualmente en proceso de repotenciación). Para que este sistema opere en condiciones óptimas, el MUNICIPIO requiere adquirir e instalar Un sistema de bombeo que permita impulsar las aguas residuales de la PTAR Echavarría al colector principal que lleva dichas aguas hasta la PTAR l. Las Partes

han convenido que los Proyectos apoyarán al MUNICIPIO en la adquisición e instalación del sistema antes referido, el cual, de acuerdo con las cotizaciones obtenidas por el MUNICIPIO tiene un costo total de $60.176.160 (IVA incluido) valor que será asumido por los Proyectos. Las partes identificarán el instrumento jurídico idóneo para que los Proyectos aporten los recursos antes mencionados.

3.1.2.4 CUARTO ACUERDO. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA CAJA PROTECTORA DE VÁLVULA DEL ACUEDUCTO

A la fecha, el MUNICIPIO (a través de la EAAAM) tiene previsto adquirir y ejecutar las obras de instalación de una válvula reductora de presión en la calle d en cercanías a la Hacienda Casablanca. Dicha válvula requiere de una caía protectora para garantizar su adecuado funcionamiento y evitar la manipulación de terceros no autorizados. Los Proyectos apoyarán al MUNICIPIO con la financiación y construcción de esa caja por un valor de$30.000.000.

Las partes identificarán el instrumento jurídico idóneo para que los Proyectos aporten los recursos antes mencionados.

3.1.2.5. QUINTO ACUERDO. LICENCIAS.

A la suscripción del presente Acuerdo, el MUNICIPIO se compromete, en el menor tiempo posible, a realizar las gestiones conducentes al levantamiento de las medidas cautelares impuestas por la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que impiden la expedición de nuevas licencias urbanísticas en el municipio de Madrid, como mínimo para permitir la expedición de las licencias urbanísticas requeridas para

construir las unidades faltantes del Plan Parcial Hacienda Casablanca y del Proyecto Triángulo Urbano, según lo señalado en el considerando 7 del presente Acuerdo.

Igualmente, los Fideicomisos y los propietarios de éstos podrán iniciar los trámites y procesos administrativos que les permitan obtener las licencias urbanísticas por parte del MUNICIPIO y que actualmente se requieren para ejecutar a cabalidad los Proyectos.

Una vez se levanten las medidas cautelares el MUNICIPIO informará a los Fideicomisos para efectos de que estos puedan dar inicio a los trámites respectivos.

Se firma a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

Firman el alcalde Municipal: ORLANDO CARDONA ROJAS y la representante Legal de Fiduciaria Bogotá S.A. CAROLINA LOZANO OSTOS

3.2. ACUERDO DE COLABORACION MUNICIPIO DE MADRID PLAN PARCIAL DE SAN PEDRO CONSTRUCTORA BOLIVAR

3.2.1. ANTECEDENTES

1. Mediante el **Decreto 046 de 23 de abril de 2013**, expedido por el alcalde del municipio de Madrid, se aprobó el Plan Parcial San Pedro, a través del cual se habilitó un lote de terreno con área de 142,733m2 ubicado en la Zona de Expansión Residencial del Municipio de Madrid /

Cundinamarca, cuya propiedad fue adquirida por Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Hacienda Madrid, siendo el fideicomitente y beneficiario de dicho patrimonio autónomo la CONSTRUCTORA.

2. Mediante **resolución 528 del 30 de diciembre de 2013** la Secretaria de Desarrollo Urbanístico y vivienda del municipio de Madrid concedió licencia de urbanización de Proyecto Urbanístico denominado Hacienda Madrid {Plan Parcial San Pedro}, la cual fue **modificada mediante la resolución 374 de 26 de agosto de 2015**.

3. Como consecuencia de la acción urbanística derivada de la adopción del Plan Parcial, el MUNICIPIO liquidó el efecto plusvalía por un valor total de $6.183.059.675.99 con la Resolución No. 071 de febrero 10 de 2015.

4. La CONSTRUCTORA y el MUNICIPIO suscribieron un acuerdo de pago de plusvalía en el cual señalaron los términos para la compensación del monto de Ja plusvalía con la ejecución de obras de carga general. **El pago de la plusvalía definido en la resolución como pago en efectivo, se canceló en su totalidad y fue destinado al fondo común del municipio**. El pago de la plusvalía a través de la ejecución de obras de infraestructura fue definida como prioritaria por la administración del municipio por cuanto beneficiará no solo a los proyectos de construcción que integrarían el Plan Parcial San Pedro sino que además beneficiaria a los barrios aledaños. Estas obras están por culminarse.

5. La CONSTRUCTORA {desarrollador del Plan Parcial San Pedro), en conjunto con otras dos sociedades, contrataron en febrero del 2015 al Ingeniero Leonardo Álvarez, para adelantar la evaluación de los caudales

del colector de Aguas Residuales de la calle 21 cuya área aferente, o área de influencia es de 156 hectáreas de las cuales 126 son áreas urbanas con un potencial de 13.800 viviendas que afecta una población de 52.000 habitantes, que generan un caudal de 89 litros por segundo. Los análisis y estudios del ingeniero Álvarez generaron el diseño del nuevo colector paralelo de la calle 21 con una longitud de 415 mis, con un diámetro de 8 pulgadas. El diseño fue presentado a la E.A.A.A.M por el señor Diego Arévalo director del proyecto La Finca, y aprobado el 30 de junio de 2016, mediante la Resolución Administrativa 064 de 2016.

6. El Plan Parcial San Pedro prevé que el número de viviendas a construir será de 3.025 unidades de vivienda. A la fecha se han desarrollado constructivamente cinco (5} manzanas de fas siete (7) que integran la urbanización, y para el efecto se han obtenido las siguientes licencias de construcción por parte de Ja Secretaria de Desarrollo Urbanístico y vivienda del municipio de Madrid:

* Manzana 1: RES 599 del 10 de Diciembre de 2014 - Licencia de construcción

* Manzana 2: RES 601 del 10 de Diciembre de 2014 - Licencia de construcción

* Manzana 3: RES 611 del 12 de Diciembre de 2014 - Licencia de construcción

* Manzana 4: RES 612 del 12 de Diciembre de 2014 — Licencia de construcción que está en proceso de modificación actualmente con el número de radicación 04469 del 27 de abril de 2016,

* Manzana 5: RES 362 del 24 de Agosto de 2015 - Licencia de construcción que está en proceso de modificación actualmente con el número de radicaci6n 11648 del 23 de octubre de 2016.

Sobre la Manzana 6 y la Manzana 7 que hacen falta por desarrollar, se ha proyectado construir 906 viviendas dentro del gran total de viviendas antes mencionado. Estos proyectos no se han podido comercializar debido a la medida cautelar impuesta.

7. En adición a los compromisos derivados de la plusvalía, la CONSTRUCTORA ofreció en forma voluntaria efectuar al municipio un aporte por la suma de seiscientos cincuenta y siete millones de pesos ($657.000.000.00), que serán destinados por el MUNICIPIO a programas encaminados a fortalecer la cultura ciudadana en torno al Rio Subachoque.

8. Con una experiencia de más de 15 años en la implementación del "Premio Bolívar de Copropiedades", la CONSTRUCTORA ha consolidado un programa social y educativo que contempla satisfacer las necesidades sociales.

   Desde el Premio Bolívar de Copropiedades, la CONSTRUCTORA ha ejecutado un proceso de acompañamiento social a sus conjuntos VIS, que ha beneficiado también a 6 conjuntos residenciales en la región (Funza, Mosquera, Madrid, Cajicá, Chía) donde actualmente residen 2.612 familias. Este proceso se desarrolla desde tres ejes principales: administrativo y financiero, de convivencia y seguridad, y ambiental. Dentro del acompañamiento ambiental, busca empoderar a las comunidades de sus conjuntos, para alcanzar la sostenibilidad ambiental mediante herramientas que permitan la creación de capacidades en fa comunidad en gestión del riesgo de desastres, manejo de residuos sólidos,

consumo responsable de recursos (agua, energía y gas, principalmente), y el cuidado de las zonas verdes y zonas comunes.

9. Dentro de la acción popular No. 01-479 que cursa en la Sección Cuarta del Tribunal Administrativa de Cundinamarca, se llevó a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de fallo de fecha 5 de febrero de 2016, en la cual indicó que "los constructores y urbanizadores que pretenden construir, deben hacer aportes encaminados al saneamiento y mantenimiento de las fuentes hídricas y afluentes del Rio Bogotá".

10. En virtud de lo anterior, dentro de la citada audiencia de verificaci6n se ordena al Alcalde de Madrid "SUSPENDER la concesión de licencias de urbanismo y de construcción hasta tanto los mismos urbanizadores, el municipio, o el Gobierno Departamental, el Gobierno Nacional apropien y suministren los recursos con destino a los diseños y ejecución de los contratos para la construcción de las obras (...)."

11. Que, por otra parte, el MUNICIPIO ha venido implementando otras medidas que contribuirán al mejoramiento del ambiente en el municipio.

12. Que la CONSTRUCTORA ha manifestado al MUNICIPIO su interés en apoyar su desarrollo y suscribir en este Acuerdo el aporte de herramientas que contribuirán al desarrollo ordenado y sostenible del MUNICIPIO.

3.2.2. ACUERDOS

3.2.2.1. PRIMER ACUERDO. Primera fase

Las PARTES han acordado aunar esfuerzos para implementar una cultura ciudadana sólida y perdurable a futuro, de tal manera que los habitantes

del municipio, especialmente los niños, se apropien de los valores sociales y ambientales encaminados a mantener y preservar el Rio Bogotá y sus afluentes.

EI Rio Subachoque, que atraviesa todo el municipio de Madrid, constituye un eje principal del desarrollo urbano y de abastecimiento del municipio.

A través de acciones concretas y visibles a corto plazo, la actual administraci6n se encuentra promoviendo no solo labores técnicas como la limpieza del buchón y manejo de aguas residuales que antes vertían directamente al rio, sino que también ha adelantado acciones tendientes a la apropiación del rio por parte de la comunidad y la generación de una cultura ambiental de alto impacto. En este último contexto y dado que el Plan Parcial San Pedro no tenía pendiente de ejecución ninguna obra relativa a pago de plusvalía o de construcción de redes o infraestructura para la prestación de servicios públicos, **se acordó entre las PARTES que la CONSTRUCTORA efectuará un aporte encaminado al embellecimiento del rio y de otros espacios público**s, **aprovechando las festividades decembrinas**. Fue así cómo, en los meses de noviembre y diciembre de 2016, la CONSTRUCTORA desembolsó la suma de seiscientos cincuenta y siete millones de pesos m.|. ($657'000.000,00) por este concepto.

3.2.2.2. PRIMER ACUERDO. Segunda Fase

Teniendo en cuenta las experiencias por más de 15 años de la CONSTRUCTORA en materia de aporte al Capital Social de los municipios, se definieron las principales actividades a desarrollar en el futuro con las comunidades por parte de la CONSTRUCTORA:

Conformación de comités ambientales para apoyar los procesos de implementación de buenas prácticas ambientales dentro de los conjuntos y en su entorno, liderados por la CONSTRUCTORA.

Conformación de patrullas ambientales infantiles con grupos de niños y jóvenes entre los 6 a los 15 años de los conjuntos, que lideraran, ejecutaran e interactuarán junto al comité ambiental para la implementación de buenas prácticas ambientales. Se reforzará la conformación de los grupos con talleres de manejo de residuos sólidos, huertas urbanas y recorridos guiados por el entorno natural de sus conjuntos.

Siembra de plantas ornamentales, que produzcan impactado la calidad de aire y reduzcan la huella de carbono.

Asesoramiento para el cuidado de las zonas verdes y zonas comunes de los conjuntos a través del programa del "Ingeniero Bolívar".

Realización de campañas y concursos de identificación, separación y disposición adecuada de residuos especiales a través de la alianza con la corporación Pos consumo.

Realización de campanas interactivas y educativas en los cuatro componentes del acompañamiento ambiental a través de los medios de comunicación de la CONSTRUCTORA y de redes sociales.

3.2.2.3. SEGUNDO ACUERDO. Licencias.

A la suscripción del presente Acuerdo, el MUNICIPIO se compromete, en el menor tiempo posible, a realizar las gestiones conducentes al levantamiento de las medidas cautelares impuestas por la Sección Cuarta

del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que impiden fa expedición de nuevas licencias urbanísticas en el municipio de Madrid, como mínimo para permitir la expedición de las licencias de construcción requeridas para construir las unidades faltantes del Plan Parcial San Pedro, según lo señalado en el considerando 7 del presente Acuerdo.

Igualmente, la CONSTRUCTORA y la fiduciaria propietaria de los predios objeto del Pian Parcial San Pedro, podrán iniciar los trámites y proceses administrativos que les permitan obtener las licencias de construcci6n por parte del Municipio y que actualmente se requieren para ejecutar a cabalidad los Proyectos.

Una vez se levanten las medidas cautelares el Municipio informara a Ja Constructora para efectos de que esta pueda dar inicio a los tramites respectivos.

Se firma a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

3.3. ACUERDO DE COLABORACION MUNICIPIO DE MADRID PROYECTO BALCONES DE MADRID

"De una parte, el señor ORLANDO CARDONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.750 de Madrid (Cundinamarca), obrando en calidad de Alcalde y, por tanto, Representante Legal del MUNICIPIO DE MADRID, NIT.899.999.325-8, en adelante EL MUNICIPIO; y CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.417,.233 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de G- CON S.A.S., sociedad comercial constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 1 de agosto de 2012 bajo el número 01680842 del libro IX, identificada con Nit.900.570.002-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, sociedad denominada la CONSTRUCTORA, y conjuntamente con el MUNICIPIO

se denominarán las "PARTES".

"Hemos acordado suscribir el presente acuerdo de colaboración, previos los siguientes antecedentes:

3.3.1. ANTECEDENTES

3.3.1.1. La compañía especializada en diseños de redes de Acueducto y alcantarillado ASSV ~ ALVARO SABBAGH SAN VICENTE, realizó los estudios para la toma del agua potable de la red existente, mediante una acometida que surtirá un tanque de almacenamiento enterrado dentro del proyecto, de manera que no se afecte la presión de la red matriz existente y se utilizará un equipo de bombeo para el suministro adecuado a las viviendas. Lo anterior, de acuerdo con lo exigido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid.

3.3.1.2. La compañía especializada en diseños de redes de Acueducto y alcantarillado ASSV ~ ALVARO SABBAGH SAN VICENTE, realizó los estudios para desaguar las aguas lluvias drenándolas hacia el rio Subachoque, colindante del predio. Lo anterior, de acuerdo con lo exigido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid.

3.3.1.3. La compañía especializada en diseños de plantas de tratamiento de agua "AGUA Y AMBIENTE INTERNACIONAL LTDA"., realizó el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto de manera que se garantice que el agua que va a descargar en el rio tenga las características de pureza exigidas. Lo anterior, de acuerdo con lo exigido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid.

3.3.1.4. La CONSTRUCTORA, mediante la contratación de especialistas, diseño el sistema de protección de la ronda del rio, previo estudio de la

amenaza de inundación y previendo la construcción de jarillones y definiendo niveles de cimentación apropiados.

3.3.1.5. El diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y el permiso de vertimientos y ocupación de cauce fueron sometidos a estudio para aprobación el 17 de junio de 2014 ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

3.3.1.6. La licencia de urbanismo del proyecto fue otorgada mediante resolución No. 314 de julio 7 de 2015, con una vigencia inicial de dos (2) años a partir de la notificación que fue de fecha diciembre 16 de 2015 y prorrogable por doce (12) meses más; licencia vigente actualmente.

3.3.1.7. Que el total de unidades propuestas para el proyecto Balcones de Madrid, ubicado en la Calle 45 No. 9-20 Barrio El Escallón, es de 280 apartamentos, vivienda superior a VIS y que a la fecha se encuentra pendiente su licenciamiento y construcción.

3.3.1.8. Que a la fecha ya se obtuvo el punto de equilibrio comercial del proyecto y el 80% de los compradores son personas del MUNICIPIO que aspiran a un mejoramiento en el nivel de la vivienda.

3.3.1.9. Dentro de la acción popular No.01-479 que cursa en la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se llevó a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de fallo de fecha 5 de febrero de 2016, en la cual indicó que "*los constructores y urbanizadores que pretenden construir, deben hacer aportes encaminados al saneamiento y mantenimiento de las fuentes hídricas y afluentes del Rio Bogotá*"

3.3.1.10. En virtud de lo anterior, dentro de la citada audiencia de

verificación se ordenó al Alcalde de Madrid "SUSPENDER" la concesión de licencias de urbanismo y de construcción hasta tanto los mismos urbanizadores, el municipio, o el gobierno departamental, el gobierno nacional apropien y suministren los recursos con destino a los diseños y ejecución de los contratos para la construcción de las obras (...)."

3.3.1.11. Que, en el marco de la acción popular antes mencionada y de las normas vigentes sobre la materia, una de las acciones a cargo del municipio de Madrid es la de desarrollar el plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio como instrumento de planificación en el marco de su estrategia de ordenamiento.

3.3.1.12. Que, por otra parte, el MUNICIPIO ha venido implementando otras medidas que contribuirán al mejoramiento de su sistema de acueducto y alcantarillado y al mejoramiento del ambiente en el municipio.

3.3.1.13. Que la CONSTRUCTORA ha manifestado al MUNICIPIO su interés en apoyar su desarrollo y suscribir en este Acuerdo el aporte de herramientas que contribuirán al desarrollo ordenado y sostenible del MUNICIPIO.

3.3.2. ACUERDOS

3.3.2.1. <u>PRIMER ACUERDO. Primera fase</u>

La CONSTRUCTORA se compromete a no entregar vivienda alguna sin estar perfectamente construida, recibida por las entidades competentes y en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de manera que se garantice la solución para este proyecto de los problemas planteados en el fallo mencionado en los antecedentes. Si en el transcurso

de la ejecución del proyecto, se desarrolla la construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado del MUNICIPIO, ampliándose la capacidad y se habilita la tubería de alcantarillado en la calle 15, los recursos que se tienen destinados para la PTAR y que ascienden a la suma de cuatrocientos quince millones de pesos m/cte ($415.000.000), serán aportados al MUNICIPIO para el desarrollo de las obras de la respectiva tubería. Lo anterior, sin que cause atraso en la entrega de las unidades de vivienda a los compradores.

Esta PTAR va a contribuir de manera notable a la recuperación del Rio Subachoque.

3.3.2.2. PRIMER ACUERDO. Segunda fase

La CONSTRUCTORA se compromete a someter ante el MUNICIPIO el estudio de mitigación de riesgo de futuras posibles inundaciones aledañas al predio, y que arroja la construcción de un sistema de protección de la ronda exigida y la fijación del nivel de cimentación. Estos estudios fueron necesarios para la radicación de documentos ante la CAR. En caso de requerir algún tipo de ajuste, estamos en disposición de realizarlo. Los costos de este desafío y sistema de protección serán asumidos por la CONSTRUCTORA. Et estudio realizado alcanzó la suma de $30.000.000.

3.3.2.3. PRIMER ACUERDO, Tercera fase

La CONSTRUCTORA se compromete a desarrollar en la zona de cesión tipo A sobre la Calle 15, la construcción de una edificación de 200 m2 para uso de la comunidad, ya bien sea para adulto mayor, infantes o para cualquier otro uso que determine el MUNICIPIO. EI costo de esta construcción será asumido por la CONSTRUCTURA. El valor de esta

inversión en la comunidad es de $240.000.000 aproximadamente.

3.3.2.4. PRIMER ACUERDO. Cuarta fase

La CONSTRUCTORA se compromete a desarrollar en la zona de ronda del rio aledaña al proyecto, el desafío y construcción del espacio público, implementando andenes peatonales, bancas y arborización, para el adecuado manejo ambiental del rio en la parte colindante con el proyecto, ayudando a la recuperación del Rio Subachoque y adicionalmente proporcionando un pulmón ambiental para la zona. El valor estimado de este aporte es $45.000.000.

3.3.2.5. SEGUNDO ACUERDO. Licencias

A la suscripción del presente Acuerdo, el MUNICIPIO se compromete, en el menor tiempo posible, a realizar las gestiones conducentes al levantamiento de las medidas cautelares impuestas por la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que impiden la expedición de nuevas licencias urbanísticas en el municipio de Madrid, como mínimo para permitir la expedición de las licencias de construcción requeridas para construir el proyecto Balcones de Madrid.

Asimismo, la CONSTRUCTORA podrá continuar con los trámites y procesos administrativos ya iniciados que le permitan obtener la respectiva licencia de construcción por parte del MUNICIPIO y que se requieren para ejecutar a cabalidad y bajo la ley el proyecto,

Una vez se levanten las medidas cautelares el MUNICIPIO informará a la CONSTRUCTORA para efectos de que esta pueda continuar con los tramites respectivos.

Se firma a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017). **ORLANDO CARDONA ROJAS** C.C. 80.429.750 de Madrid ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS ALBERTO DADA BARGUIL C.C.79.417.233 de Bogotá, Representante Legal G-CON S.A.S.

3.4. PLAN PARCIAL MADRID II, CONSTRUCTORA AMARILO

Con destino a este despacho se remitió vía correo electrónico el 26 de mayo del año en curso, el Documento Técnico (archivo pdf) – SOPORTE DE ADOPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL MADRID II, elaborado en el marco del cumplimiento de la Acción Popular 2001-00479.

3.4.1. Se indica que el referido documento se elaboró por el municipio de Madrid a través de la Secretaría de Planeación y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los desarrolladores AMARILO S.A.S. y contó con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, y recopila la información referente:

3.4.1.1. Al contexto general del municipio de Madrid y contribución del proyecto a la generación de oferta de vivienda y desarrollo urbano del municipio.

3.4.1.2. Resolución de Concertación Ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el 11 de febrero de 2020.

3.4.1.3. La capacidad de suministro de agua potable para la provisión del plan parcial y la relación del proyecto con los sistemas de alcantarillado y saneamiento del municipio de Madrid.

3.4.1.4. El compromiso de los desarrolladores para la construcción de un tanque de almacenamiento que contribuirá al mejoramiento de la calidad y continuidad del servicio público de acueducto.

3.4.1.5. La viabilidad técnica y jurídica de la publicación y adopción del plan parcial.

3.4.1.6. La articulación del Plan Parcial Madrid II con la planeación de la región Sabana – Occidente.

3.4.2. En dicho documento se exponen como argumentos los que a continuación sintetiza el Despacho:

3.4.2.1. Da cuenta, que Con el propósito de poder cumplir con los lineamientos dispuesto en El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO implementa una aproximación integral entre los procesos de planificación y desarrollo de vivienda, por lo cual los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes Parciales constituyen una base fundamental para la generación de oferta de vivienda formal dentro del territorio colombiano.

3.4.2.2. Bogotá y Cundinamarca es un sector importante en la implementación de las políticas de vivienda generación de empleo e inversión pues concentra 21,4% de la población nacional (DNP, 2019) y genera el 31,6 % del PIB (DNP,2018). En esta zona del país se iniciaron aproximadamente 40.000 nuevas viviendas VIS formales entre el año 2019 y 2020.

3.4.2.3. De otro lado, se informa que el PLAN PARCIAL II como proyecto de vivienda de interés social, actualmente cuenta con acto

administrativo de viabilidad, factibilidad de servicios públicos y concertación ambiental, así como un borrador de Decreto de Adopción elaborado conjuntamente entre la Alcaldía de Madrid y los desarrolladores. Tiene presupuestado 4250 viviendas de interés social y 48.380 metro cuadrados de espacio público.

3.4.2.4. A partir de lo prescrito en la Ley 388 de 1997 y lo contemplado en el PBOT vigente del municipio de Madrid (Acuerdo 17 de 2006) el Plan Parcial debe cumplir con lo dispuesto en el borrador de decreto de adopción de plan parcial, a saber:

OBRA	COSTOS DE ADQUISICION DEL SUELO	COSTOS DE CONSTRUCCIÓN
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS		
Red primaria o matrices de Acueducto y Alcantarillado	Municipio	EAAAM
Red primaria o matrices de energía, telecomunicaciones y gas	Municipio	Empresas prestadoras de servicios públicos
Redes locales de acueducto y alcantarillado	Propietario mediante cesión gratuita	Urbanizador
Redes locales de energía, telecomunicaciones y gas	Propietario mediante cesión gratuita	Urbanizador
INFRAESTRUCTURA VIAL		
Vía arterial urbana propuesta V-10E	Municipio	Municipio
Vía arterial urbana propuesta V-10D	Municipio	Municipio
Vía intermedia V-10C (Vía Parque)	Propietario mediante cesión gratuita	Urbanizador
EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS		
Equipamientos	Propietario mediante cesión gratuita al Municipio	Municipio
ESPACIO PÚBLICO		
Parque 1	Propietario mediante cesión gratuita al Municipio	Urbanizador
Parque 2	Propietario mediante cesión gratuita al Municipio	Urbanizador
Parque 3	Propietario mediante cesión gratuita al Municipio	Urbanizador
Vías peatonal y Alamedas	Propietario mediante cesión gratuita al Municipio	Urbanizador

Tabla 1: Gestión y/o financiación del plan parcial
Fuente: borrador Decreto de Adopción plan parcial

3.4.2.5. Se indica que de acuerdo con lo establecido en el Documento de Factibilidad de Servicios Públicos No 002 del 8 de febrero de 2019 y el Acuerdo de Voluntades No 001 de 2019 suscrito entre el Municipio de Madrid y el desarrollador, la disponibilidad de servicios públicos está condicionada a la **construcción de un tanque de almacenamiento de 4.800 m3 a cargo exclusivo de los desarrolladores**.

3.4.2.6. En cuanto a los beneficios del Plan Parcial Madrid II se expone que contribuirá al cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 por cuanto habrá una reducción del déficit de vivienda, se iniciarán viviendas de interés social, se promocionará la asignación de subsidios de vivienda en sus diferentes programas y la habilitación de suelo, sin dejar de un lado la generación de empleo, atracción de la inversión y la generación de oferta de vivienda en el municipio de Madrid.

3.4.2.7. Sobre la *concertación de asuntos ambientales*, partiendo de la información topográfica, cartográfica y la concertación de asuntos ambientales de 16 de enero de 2020, el plan parcial **se ubica en suelo de expansión rodeado de polígonos construidos**, por lo que su desarrollo contribuye a la consolidación ordenada del proceso de urbanización, sin afectar valores ambientales o ecosistémicos superiores. Esta acta de concertación fue suscrita por la Secretaria de Planeación del Municipio de Madrid con ajustes de la CAR y acogida mediante la Resolución CAR 0284 de 11 de febrero de 2020.

3.4.2.8. Respecto del componente del espacio público se dispuso que se van a construir un total de 4250 viviendas garantizando un total de 48.380 mts2 de espacio público efectivo en el área de intervención urbanística.

3.4.2.9. En lo que refiere a las determinantes ambientales, en la visita técnica adelantada por la CAR No 20192158572 del 30 de agosto de 2019 se estableció su cumplimiento de conformidad con la Resolución Car 1574 de 2008.

> "*Al respecto y de acuerdo con lo consignado en la Resolución de Concertación Ambiental y en las mesas de concertación ambiental, es necesario considerar lo siguiente:*
>
> *a. Los canales internos existentes en el área objeto del Plan Parcial Madrid II, corresponden a* ***canales de riego*** *que tenían como objeto la recolección y transporte de aguas captadas para la actividad de cultivo de flores, pero perdieron su función cuando estos cultivos fueron desmontados. Por lo tanto,* ***dentro de la propuesta de desarrollo urbanístico se proyecta su clausura, y el manejo de las aguas lluvias se realizará mediante un sistema de alcantarillado pluvial convencional****.*
>
> *Los vallados perimetrales (denominados en el documento canales perimetrales), se localizan en el perfil de las vías Calle 21 (Avenida San Pedro) y la Carrera 28, vías éstas que se encuentran incluidas en el Plan Vial del Municipio de Madrid, el cual a su vez fue concertado dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Por lo anterior, estos* ***canales serán objeto de un proceso de restitución o incorporación dentro del alcantarillado pluvial****.*
>
> *c. Los cuatro (4) reservorios presentes en el área del Plan Parcial Madrid II, corresponden a elementos de carácter antrópico, pues fueron construidos como fuentes receptoras que* ***tenían la función de almacenamiento de aguas lluvias recolectadas en las cubiertas de las naves del cultivo de flores y transportadas por los canales de riego para la actividad de floricultivo*** *al desaparecer la actividad productiva, dichos reservorios se convirtieron en aguas estancadas y sin valor eco sistémico, toda vez que,* ***no prestan servicios ambientales****. Teniendo en cuenta, el peligro para los habitantes del Plan Parcial, por la profundidad de los reservorios de 2.5 mts, se propone la suspensión de los mismos dentro del proyecto urbanístico.*
>
> *d. El diseño paisajístico se desarrollará una vez se expidan las licencias de construcción y urbanización, conforme al planteamiento de la implantación. Sin embargo, se cuenta con un informe del levantamiento forestal 2019 (...) ."*

> *Por otro lado, los estudios de detalle de los Estudios Hidrológicos e hidráulicos del Proyecto Urbanístico la Herrera- Madrid-Cundinamarca concluyeron que el* ***Río Subachoque es la única corriente de agua cercana al proyecto, y el Plan Parcial Madrid II está por fuera de la ronda hídrica (1.7 km) de dicho cuerpo de agua****, acotada mediante la Resolución 2160 de 2015*" (la negrilla fuera de texto).

3.4.2.10. A propositito de la disponibilidad sobre cantidad y calidad de recurso hídrico y el vertimiento de líquidos, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM, expidió el estudio de factibilidad de servicios Noo2 de 8 de febrero de 2019, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo con una vigencia de 5 años para un total de 4500 unidades, siendo la PTAR MADRID I la encargada de tratar las aguas residuales del proyecto.

3.4.2.11. Se indica así, que el Plan Parcial cumple con la provisión de suficiente espacio público, el cumplimiento de las determinantes ambientales, y asegura la factibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado otorgada por la EAAAM. Al respecto se señala:

> *"****Acueducto****: La EAAAM certificó que el recurso hídrico necesario para el abastecimiento del suelo urbano existente y de los suelos de expansión –en los que se ubica el Plan Parcial- establecidos en Plan de Ordenamiento Territorial Vigente adoptado mediante el Acuerdo 17 de 2006,* ***está garantizado por las fuentes de abastecimiento con las cuales cuenta hoy el municipio****. Sin embargo, la EAAAM aclaró que es necesario fortalecer la capacidad de almacenamiento, motivo por el cual AMARILO SAS se comprometió a la construcción de un tanque de almacenamiento, sin lugar a recibir contraprestación alguna por el desarrollo de esta obra de carácter general y que trasciende el ámbito del plan parcial, en las condiciones que se detallan más adelante.*
>
> *Alcantarillado: En lo referente al manejo del servicio de alcantarillado asociado al plan parcial, la EAAAM manifestó* ***que el proyecto estará conectado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Madrid I, la cual se encuentra ya en***

> ***funcionamiento****. Por lo anterior, el proyecto no representa impacto negativo sobre ningún afluente. En este sentido, también* ***cabe destacar el trabajo que ha realizado el Municipio para contribuir a la descontaminación del río Subachoque****, tanto la entrada en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Madrid I,* ***como los proyectos radicados para su evaluación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, son ejemplos encaminados al cumplimiento del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. Por último, cabe reconocer el esfuerzo y los recursos que la CAR ha invertido en la descontaminación del río, para lo cual la entidad está optimizando y construyendo nuevas Plantas de Tratamiento en los siguientes municipios: El Rosal, Mosquera, Facatativá y Bojacá".***

3.4.2.12. Refiere que **en el diagnóstico realizado por el PMAA se identificó un déficit de 8800 m3 de capacidad de almacenamiento para suplir la necesidad actual del municipio**. Lo anterior hizo que el municipio contemple construir dos tanques adicionales al existente, más uno de succión. En este caso uno de los tanques será dispuesto por AMARILLO S.A.S sin lugar a ninguna contraprestación mientras que el segundo, será gestionado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Empresa Públicas de Cundinamarca. En la actualidad el municipio de Madrid cuenta con un tanque de concreto ubicado en el cerro Casablanca, predio de propiedad del municipio, con capacidad para almacenar 1.110,6 metros cúbicos de agua potable.

3.1.2.13. Expone que a partir de la suscripción del Acuerdo de Voluntades N 001 de 2019 suscrito entre la administración municipal, la EAAAM y AMARILO SAS, esta última se comprometió a:

- Financiar la consultoría que tiene por objeto los estudios y diseños del sistema de almacenamiento de agua, en una infraestructura de vidrio fusionado al acero de diámetro y altura total según cálculos de almacenamiento

proporcionados por el Plan Maestro, con una capacidad de almacenamiento del tanque 4.800m3,

- Financiar la importación de la infraestructura y la ejecución de las obras relacionadas con el tanque y complementarios y proporcionar la interventoría integral de la fase de diseños y construcción del tanque de almacenamiento.

3.4.2.14. A la fecha, con base en los estudios y diseños preliminares, el presupuesto del tanque asciende a la suma de $7.086.000.000 pesos Mcte, sin incluir las obras complementarias que ascienden a $777.000.000 pesos Mcte.

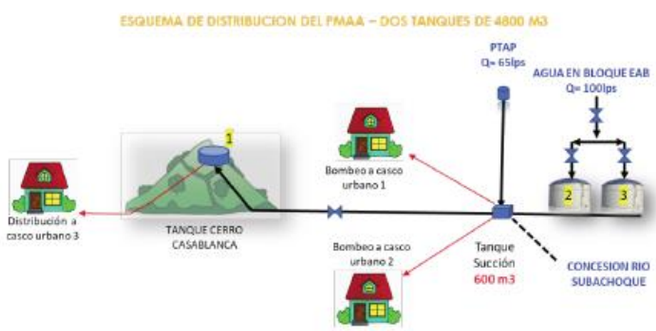

3.4.2.15. Para el caso del Plan Parcial Madrid II se han surtido las etapas legales y reglamentarias faltando solo lo correspondiente a la publicación y la adopción del decreto de plan parcial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.3.1 "*Expedición del decreto de adopción del plan parcial*" del Decreto 1077 de 2015. Ahora bien, dado que ya se agotaron las etapas anteriores, resulta viable que la entidad territorial continúe con el proceso de publicación y adopción del plan parcial Madrid II en el marco de sus competencias.

3.5. INFORME DE EAAB VENTA DE AGUA EN BLOQUE A MUNICIPIOS DE LA SABANA DE BOGOTÁ

El 1º de julio del que corre, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ rindió al despacho sustanciador el siguiente informe:

INFORME DE SUMINISTRO DE AGUA EN GRANDES VOLÚMENES
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
(1 DE JULIO DE 2020)

1. Contextualización del suministro de agua en grandes volúmenes

El Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 2.3.1.1.1. reglamentario de la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los **servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, define el *"servicio de agua en bloque"* de la siguiente forma: "*Servicio de agua en bloque: Es el servicio que se presta* ***por las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto*** *que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Los contratos de suministro de agua potable, así como los contratos de interconexión, se rigen por las normas del derecho privado, sin embargo, dadas las funciones asignadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la Comisión reguló el contrato de suministro e interconexión de agua potable, mediante la Resolución CRA 759 de 2015 *"Por la cual se establecen los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e*

interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión".

Dentro de los estudios del Plan Maestro de Abastecimiento realizados por la EAAB se tiene contemplado el suministro de agua a los municipios vecinos de la ciudad de Bogotá.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP en la actualidad cuenta con 13 contratos de suministro de agua potable en ejecución, en calidad de proveedor y solo podrá suscribir nuevos contratos o modificar los caudales de los actuales en la medida en que cuente con excedentes de capacidad en su sistema, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 la Resolución CRA 759 de 2015 y demás normas concordantes.

2. **Municipios o prestadores beneficiarios del suministro de agua en grandes volúmenes.**

A la fecha la EAAB-ESP suministra el servicio de agua en grandes volúmenes a los siguientes prestadores:

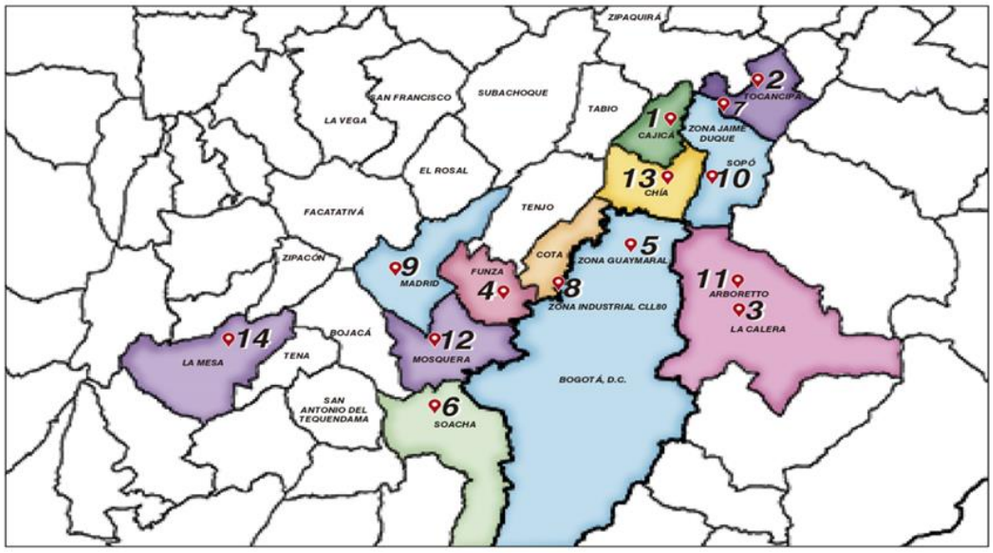

1. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ
2. ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ
3. ESPUCAL LA CALERA
4. EMAAF E.S.P.
5. COOPJARDÍN
6. EMAR
7. AQUÁPOLIS S. A. E. S. P.
8. AGUAS DE LA SABANA
9. EAAAM
10. EMSERSOPO
11. AGUAS DE BOGOTÁ
12. EAMOS E. S. P. - HYDROS MOSQUERA (2019)
13. EMSERCHÍA ESP
14. EMPRESA REGIONAL DEL TEQUENDAMA S. A. E. S. P.

CONSUMO E INGRESOS 2019 (año completo) 2020 (corte a mayo)						
Cta.contrato (indep.	MUNICIPIO O ZONA	Nombre Suscriptor\Año natural	Importe total		Consumo M3	
			2019 (Año completo)	2020 (Corte a Mayo)	2019 (Año completo)	2020 (corte a mayo)
11367438	**LA CALERA**	ESPUCAL LA CALERA	$ 300.849.423,00	$ 189.363.097,00	379.050	235.260
11367614	**CAJICA**	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA SA ESP	$ 3.845.084.835,00	$ 1.933.615.309,00	4.848.779	2.402.975
11367619	**MADRID**	EAAAM	$ 2.425.161.743,00	$ 1.163.623.298,00	3.056.911	1.445.994
11376115	**SOACHA**	EMAR	$ 402.056.522,00	$ 180.443.536,00	505.636	223.972
11408028	**GUAYMARAL**	COOPJARDIN	$ 716.478.658,00	$ 272.735.026,00	901.238	338.333
11553856	**ZONA JAIME DUQUE**	AQUÁPOLIS S.A. ESP	$ 82.483.678,00	$ 26.052.705,00	103.497,000	32.356,000
11613117	**SOPO**	EMSERSOPO	$ 1.064.959.104,00	$ 502.446.933,00	1.342.409	624.372
11945308			$ 66.315.441,00	$ 30.931.446,00	83.614	38.442
11613835	**MOSQUERA**	EAMOS ESP	$ 1.726.966.893,00	$ 1.405.535.563,00	2.156.397	1.745.433
11866014			$ 298.716.983,00	$ 229.082.343,00	372.995	284.360
12328622			$ 540.201.189,00	$ 411.160.305,00	674.532	510.558
11613835	**MOSQUERA**	HYDROS MOSQUERA (PRESTADOR SOLO 2019)	$ 1.232.137.601,00		1.567.194	
11866014			$ 205.225.483,00		264.284	
12328622			$ 297.561.302,00		378.021	
11613836	**TOCANCIPA**	ALCALDIA TOCANCIPA	$ 645.071.252,00	$ 475.590.997,00	812.065	590.926
11623477	**FUNZA**	EMAAF E.S.P.	$ 2.353.625.636,00	$ 1.290.094.237,00	2.967.652	1.602.694
11743085	**ZON IND. CALLE 80**	AGUAS DE LA SABANA	$ 1.802.879.655,00	$ 764.533.318,00	2.266.280	948.782
11891388	**ARBORETO CALERA**	AGUAS DE BOGOTA	$ 48.885.035,00	$ 20.159.923,00	61.460	25.032
12061817	**CHIA**	EMSERCHÍA ESP	$ 8.851.478.988,00	$ 3.794.536.379,00	11.132.284	4.709.055
TOTALES			**$ 26.906.139.421,00**	**$ 12.689.904.415,00**	**33.874.298**	**15.758.544**

Nota 1: Pese a que se relacionan 14 contratos, son actualmente 13 prestadores, dado que EAMOS - ESP asumió la posición contractual de Hidrosmosquera.

Nota 2: Actualmente de adelantan negociaciones para la suscripción del contrato con Aguas del Tequendama.

2.1. Consumo actual de los municipios y prestadores

Durante los últimos diez años el consumo de los beneficiarios de los contratos de venta en agua en grandes volúmenes viene en constante

crecimiento en razón a la expansión poblacional que tiene la Ciudad de Bogotá con la Región.

En 2019 fueron consumidos del orden de 38.847.298 de metros cúbicos 4% mas que en el año 2018.

En cuanto a la tarifa con la cual se factura el servicio, la misma se actualiza cuando se presenta la acumulación del IPC y esta supera el 3% de incremento después de la última modificación.

Así mismo, la Resolución CRA 688/2014 cambio la metodología tarifaria y tuvo en cuenta varios parámetros como por ejemplo tasa ambiental, esta directriz fue aclarada mediante la Resolución 735 de 2015 por lo que pudo ser aplicada a partir de julio de 2016.

Estas modificaciones constituyeron una baja significativa en la tarifa como lo muestra la siguiente grafica.

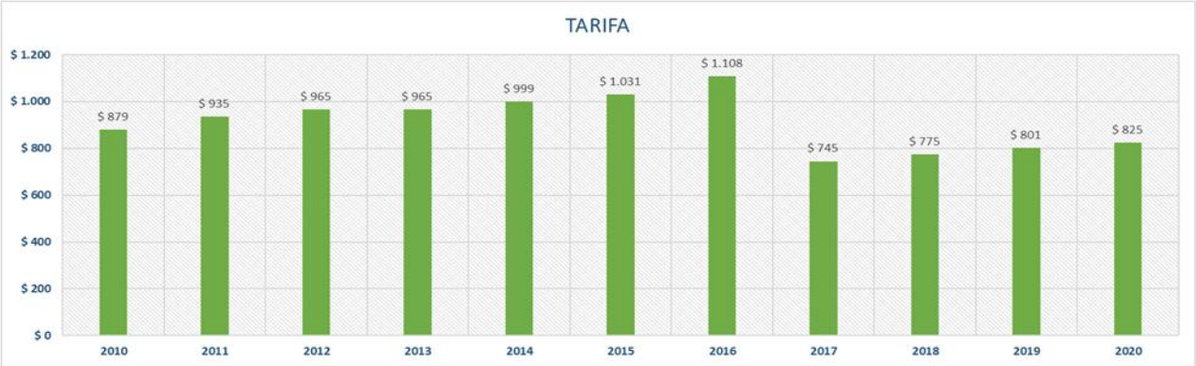

3. Situación contractual EAAB-ESP y beneficiarios del suministro de agua en grandes volúmenes.

Hoy día la EAAB mantiene contratos con 13 Municipios o Prestadores de los cuales 5 contratos se encuentran vigentes y los restantes corresponden a contratos realidad, producto de la imposibilidad de realizar en su momento nuevos contratos bien sea por los constantes cambios de la norma o por que los Prestadores no acatan las reglas contractuales de manera estricta. A continuación, se presenta este detalle:

Zona	Empresa/Entidad (Venta de agua en bloque)	Información Contractual		
		Fecha de Suscripción	Fecha de Terminación	Relación Contractual
Norte	Hydroschia ESP hoy con Emserchia	Relación Comercial Mayo de 2013	No definida	Cto. Realidad
	Municipio de Cajicá-Empresa de Servicios Públicos de Cajicá SA ESP	02-07-1981	01-07-2001	Cto. Realidad
	Empresa de Servicios Públicos de Sopo "Emsersopó"	2º Contrato: 28-Jun-2011	27-12-2011	Cto. Realidad
	Oficina de Servicios Públicos de Tocancipá	10-10-1985	09-10-2005	Cto. Realidad
	Municipio de La Calera-Espucal ESP.	07-09-1991	07-02-2017	Cto. Realidad
	Aguas de Bogotá SA ESP	28/06/2012	27/03/2012	Cto. Realidad
	Aquápolis SA ESP	21-01-2005	2-07-2020	Vigente
	Cojardín SA ESP	09-08-1999	06-07-2003	Cto. Realidad
Occidente	EAMOS. E.S.P.	4º Contrato: 12-Mar-10; Otro Sí No. 2: 9-Marz-2015 9-Setpt-2015	08-09-2020	Vigente
	Empresa Municipal de A.A.A. de Funza - EMAAAF	01-03-1995	No definida	Cto. Realidad
	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid, EAAAM ESP	10/03/2009	09-03-2021	Vigente
	Empresa Regional del Tequendama Sa ESP	17/01/2017	16/01/2023	Vigente
	Aguas de la Sabana de Bogotá S.A. E.S.P.	13-05-2005	12-05-2025	Vigente
Sur	Empresa de Acueducto y Alcantarillado El Rincón-Emar SA ESP	10-09-1999	08-06-2003	Cto. Realidad

Al respecto es importante precisar que la Resolución CRA 759 DE 2016, señala en el artículo 4 los requisitos generales para la suscripción de los contratos de suministro de agua potable, y en tal sentido la EAAB-ESP adelantó no solo un trabajo de análisis y actualización de la información técnica de que trata la norma en cita para poder ser proveedor de servicios, sino también un análisis de cada uno de los contratos vigentes y de los contratos realidad. En 2019 se realizó un análisis del estado de cada uno de los contratos respecto a su vigencia, otrosí, caudal suministrado, entre otros aspectos.

En desarrollo de este ejercicio de actualización y revisión de información fueron elaboradas nuevas minutas con sus correspondientes anexos técnicos, las cuales fueron enviadas a los todos los beneficiarios del suministro de agua en grandes volúmenes, incluso en el caso de aquellos prestadores con contrato vigente, dado que estos deben actualizarse conforme a la normativa CRA.

Las minutas y demás documentos fueron remitidos en diciembre de 2019 a cada prestador para observaciones y cumplimiento de los aspectos contenidos en la norma antes mencionada. De los 13 prestadores solo 5 presentaron observaciones (Cajicá, Aquapolis, Coopjardín, Aguas de Bogotá y Aguas de la Sabana) no obstante, ninguno de ellos cumple a plenitud con lo señalado en el artículo 4 ibídem, para poder continuar con la suscripción de un nuevo contrato.

Adicional a lo antes señalado y desde el ejercicio realizado por la EAAB-ESP **en relación con cada uno de los prestadores** a los cuales hoy se les suministra agua en grandes volúmenes, **se identificó que actualmente**

<u>estos no cumplen con la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 4 de la Resolución CRA 759 de 2016</u>, conforme al siguiente detalle.

ARTICULO 4 RESOLUCION 759 DE 2016						
MUNICIPIO	Estimacion y evaluacion de alternativas de abastecimiento, que demuestren que la EAAB es la opcion de minimo costo.	Proyección de demanda de su sistema de acueducto, horizonte de perdidas, que establezca su metodologia tarifaria.	Estudio de modelacion higraulica y de calidad de agua.	Se debe incluir un estudio de caracterizacion de vertimientos, ajustado a la normatividad	Analisis comparativo que tendria cada alternativa analizada sobre los costos de referencia, con el mismo nivel de prestacion, y la metodologia tarifaria vigente.	Descripción y estimacion por componente de inversiones para la adopcion del minimo costo.
ESPUCAL LA CALERA	SI	SI	NO	NO	NO	NO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA SA ESP	SI	SI	SI	SI	NO	NO
EAAAM - MADRID	SI	SI	NO	SI	NO	NO
EMAR - SOACHA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
COOPJARDIN	NO	SI	SI	NO	NO	NO
AQUÁPOLIS S.A. ESP - ZONA JAIME DUQUE	NO	NO	NO	NO	NO	NO
EMSERSOPO	SI	SI	SI	SI	NO	NO
EAMOS ESP - MOSQUERA	SI	SI	NO	SI	NO	NO
ALCALDIA TOCANCIPA	SI	SI	NO	SI	NO	NO
EMAAF E.S.P. - FUNZA	SI	NO	SI	SI	SI	SI
AGUAS DE LA SABANA - IND. COTA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
AGUAS DE BOGOTA - ARBORETO	SI	NO	SI	NO	SI	SI
EMSERCHÍA ESP	SI	NO	NO	SI	SI	SI
EMPRESA REGIONAL DEL TEQUENDAMA SA ESP	EN CONSULTORIA					

Ante esta situación, corresponde a la EAAB-ESP iniciar ante la CRA, trámite administrativo conforme a los artículos 14 y siguientes de la Resolución 759 de 2014, a fin de que sea esta entidad quien establezca la línea a seguir.

3.6. INFORME DE LA REDVEEDURIACIUDADANOS SOBRE LA INSUFUCIENCIA DE AGUA Y FALTA DE EQUIPAMIENTOS PARA LA POBLACIÓN PROYECTADA A 2025

A petición de la suscrita magistrada sustanciadora el día 5 de julio pasado, el Dr. JORGE ENRIQUE ACHURI como miembro del comité de verificación para el cumplimiento de la sentencia, remitió al correo *rmemorialesapriobtasec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co*, la información necesaria junto con sus respectivos anexos documentales de que se da cuenta en los antecedentes de esta providencia en el cual

responde a varios de los interrogantes que se le plantearon, para resolver con visión integral sobre la problemática ambiental que se presenta en el MUNICIPIO DE MADRID, relacionada con el abastecimiento de agua potable, el avance del Plan Maestro de Acueducto de Alcantarillado, la construcción y optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, la contaminación del Río Subachoque y las acciones y gestiones por parte del gobierno municipal para descontaminar este afluente del Rio Bogotá, los planes de reforestación e, igualmente, el cubrimiento de los equipamientos para la prestación de los servicios públicos en consideración al número de habitantes actuales y futuros:

"De acuerdo a su solicitud me permito allegar el informe correspondiente al Municipio de Madrid–Cundinamarca relacionado con las urbanizaciones Amarilo y Prosperidad, para ser tenido en cuenta en el proceso del levantamiento del auto proferido el año 2016; este informe se emite de acuerdo a las visitas que se llevan a cabo por nosotros como miembros del comité de verificación asignados al municipio de Madrid y a los municipios de Facatativá El Rosal y Subachoque.

"En la actualidad el Municipio cuenta con una población total de 127.000 habitantes, y para atender a 100.215 habitantes de la zona urbana cuentan con una concesión actual de agua de 56 litros por segundo en el pozo # 8 y de 84.41 litros por segundo del acueducto de Bogotá de agua en bloque. El área rural la atienden por medio de dos pozos que se encuentran en el sector de Chautiva con una concesión de 1.94 litros por segundo y la Cuesta con una concesión de 0.72 litros por segundo. De acuerdo a lo proyectado con la ampliación del acueducto de Bogotá se contemplan 320 litros por segundo más 250 litros por segundo que se originan de 4 pozos que se están estudiando y que se encontrarían incluidos en el plan maestro de acueducto, con un horizonte al año 2043 con total de 570 litros por

segundo que daría el 56 % del plan maestro y una población de 164.000 habitantes a atender, Sin embargo observando la realidad en un promedio de 5 años el Municipio de Madrid habrá superado la proyección del plan maestro del año 2043 ya que tendríamos en este periodo una población total de 170.000 habitantes en el municipio según las proyecciones de todos y cada uno de los proyectos en total de acuerdo al cuadro Excel documento que le adjunto con todos y cada uno de los procesos y desarrollos de los proyectos quedando pendiente los proyectos de Madrid 2 que contempla una construcción de 4.250 unidades; Castilla con 1.265 unidades y Concepción que es un proyecto de equipamiento hospitalario y de comercio esto en cuanto al servicio efectivo de agua potable. En relación al plan maestro de acueducto y alcantarillado se vería obsoleto específicamente en la cobertura debido que su horizonte seria en 23 años cumplir con el 56 % y su prestación en cuanto a los acuerdos con Amarilo Nuevo sería de 4.250 unidades y Prosperidad completaría en los próximos 5 años el total de su plan las 21.500 unidades, Prosperidad no tendría inconveniente debido a que posee concesión propia pero si se mantiene las concesiones de pozos profundos, a las floras en el sector, en forma tan desmedida esto causará el agotamiento de los acuíferos subterráneos y se disminuirá la vida útil de ellos no solo la contaminación por plaguicidas sino también por captaciones ilegales que se encuentran en el sector; lo anterior nos muestra un panorama totalmente diferente al expuesto en los proyectos ya que el horizonte se disminuye a solo 5 años además de que se debe tener el respaldo de dos tanques que les permita contar con una reserva de 4.800 litros cada uno el cual es uno de los compromisos de Amarilo con uno de ellos para así poder aprobarles el proyecto nuevo de 4.250 unidades de vivienda nueva.

“Adicionalmente cabe anotar en este informe que es de vital importancia empezar los procesos necesarios para la descontaminación del rio

Subachoque, su contaminación se hace más evidente después que pasa el municipio de El Rosal con unas descargas fuertes desde el Municipio de Facatativá ya que este municipio no cuenta en el momento con sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus descargas a los afluentes son directos sin ningún tratamiento; este municipio se encuentra adelantando el proceso de estudios y diseños de los sistemas pero mientras estos procesos se cumplen la contaminación es muy evidente y bastante significativa en cantidad ya que descarga al rio Botello directo 200 litros por segundo y por infiltración 200 más.

"Facatativá tiene una concesión en varios pozos entre Guapucha 2 y 3 con 78 litros y Santa Martha con Castillo 1, 2 y 3 con un total de 122 litros por segundo para atender una población de 146.250 que atiende el acueducto urbano directamente sin contar los centros poblados y los veredales esto no descarta que los municipios de Subachoque y El Rosal no estén contaminando. Sus descargas en su orden son El Rosal con una descarga de 42 litros por segundo contando con sistema de tratamiento optimizado y tiene una concesión de 44 litros por segundo y atiende una población de 22.000 habitantes y 3.000 usuarios; esta del rio Subachoque.

"El municipio de Subachoque contamina principalmente porque vierte directamente a este afluente allí encontramos una PTAR que no cumple con normas y que necesita urgente la optimización para que cumpla con los parámetros de norma y mejore sus vertimientos además de la optimización de las PTAR de los centros poblados que a pesar de estar en el plan maestro su horizonte es a muy largo plazo.

"Es también de expresarle en este informe que el municipio de Madrid no cuenta con una estructura aceptable de servicios en educación y salud,

hasta ahora se está construyendo el hospital y los centros educativos no cumplen con las necesidades y expectativas de población que está creciendo sin contar con la población flotante. En el sector educativo no se cumple con la expectativa tanto en educación de niveles básicos y menos el nivel técnico o superior ya que este en gran parte lo atiende Bogotá esto porque su infraestructura de servicios en educación no cumple con las locaciones físicas para atender la población actual y menos la población que se está incrementando con los nuevos proyectos en este municipio ya que estos proyectos tienen como base poblacional habitantes de los estratos 2 y 3 que tienen una necesidad de cobertura en educación bastante grande y además las instituciones educativas de carácter privado no alcanzaría para cumplir esta necesidad; es por esto que en nuestro concepto los acuerdos con los proyectos deberían revisarse en sus compromisos y cumplimientos ya que si no se les pone fechas límite el colapso a futuro pronto será grave para este municipio y los municipios aledaños, estos deberían quedar en unos tiempos de máximo 2 años para poder evitar el colapso en este sector principalmente el proyecto de La Prosperidad que sería el que mayor población aportaría al territorio por su magnitud y su compromiso con las instituciones educativas no se evidencia ya que no es claro si solo es el diseño y la construcción o el diseño solamente además de que el déficit en este momento seria de tres unidades educativas para cumplir las necesidades de la población a 2023 además de que debemos tener en cuenta el crecimiento que puede ocasionar el proyecto del Regiotrans así como el aeropuerto el Dorado 2 que todavía está en proceso de licenciamiento ante el ANLA sus consecuencias tanto ambientales como de crecimiento en población principalmente flotante.

Anexa copia de los acuerdos de las constructoras con el Municipio y los autos.

Así mismo, el día 20 de julio anterior, la REDVEEDURIA remitió informe sobre el PMAA del municipio de Madrid

3.6.1. INFORME EJECUTIVO – SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MADRID SEGÚN PMAA

"De acuerdo a lo analizado del plan maestro del municipio de Madrid se tiene un plan entregado por la **consultoría en noviembre de 2019** y se encuentra en socialización al municipio y **todavía no ha sido adoptado tanto el plan maestro del municipio casco urbano como del centro poblado de Puente Piedra**, el plan maestro del municipio tiene en su proceso 63 proyectos de los cuales 13 se desarrollaron completos entre ellos las dos petares; en cuanto al **casco urbano** se tiene 133 kilómetros totales de alcantarillado los cuales se dividen así; 32.5 corresponde a sanitaria, 32.0 a pluvial y 35.0 a combinado; en el casco urbano no se contempla la separación de redes debido a los costos que conlleva esta separación pero si un proceso de factor de dilución al 5 % que sería por un sistema de bombeo desde la planta de PTAR Madrid 2 a la PTAR Madrid 1 por un sistema de bombeo; este plan tiene un horizonte de 25 años y previsto tenerlo al 58 % al 2023".

"1. REDES DE ALCANTARILLADO EXISTENTE:

En la actualidad el **catastro de redes** contempla los siguientes elementos en cantidad y longitud:

SISTEMA	LONGITUD
SANITARIO	43.6 Km
PLUVIAL	43.5 Km
COMBINADO	46.7 Km
TOTAL	133.8 Km

Las **tuberías combinadas existentes** en el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales del municipio de Madrid, representan una longitud total de 46,68 km distribuidos en mil veintinueve (1029) tramos de la siguiente manera:

Ilustración 1. Pozos de inspección y tuberías del sistema combinado del área urbana del municipio de Madrid.

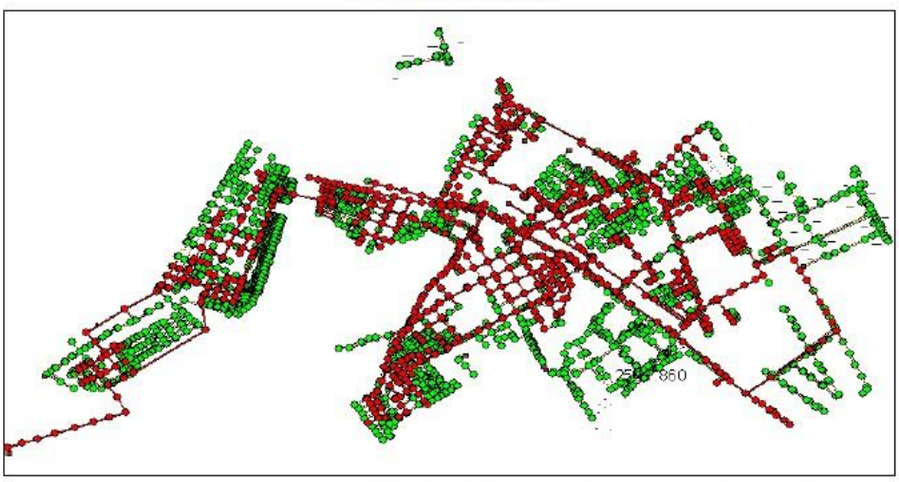

Fuente: Unión Temporal Tabor utilizando el software InfoSewer for ArcGIS, (2018).

Las **tuberías pluviales existentes** en el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales del municipio de Madrid, representan una longitud total de 43.50 km distribuidos en mil seis (1006) tramos de la siguiente manera:

Ilustración 2. Pozos de inspección y tuberías del sistema pluvial del área urbana del municipio de Madrid.

Fuente: Unión Temporal Tabor utilizando el software InfoSewer for ArcGIS, (2018).

Las **tuberías sanitarias** existentes en el sistema de recolección y evacuación de **aguas residuales domésticas y pluviales del municipio** de Madrid, representan una longitud total de 43,60 km distribuidos en mil doscientos cuarenta y ocho (1248) tramos de la siguiente manera:

Ilustración 3. Pozos de inspección y tuberías del sistema sanitario del área urbana del municipio de Madrid.

Fuente: Unión Temporal Tabor utilizando el software InfoSewer for ArcGIS, (2018).

SOLUCIONES PROPUESTAS PARA EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS.

Para el **Macro distrito Sanitario No 1- MDS No. 1**, se plantea la optimización de 19215.51 m de **redes de alcantarillado sanitario-combinado** que correspondería a una longitud aproximada del **29%,** porcentaje determinado con respecto al total de las redes existentes en este Macro distrito Sanitario (Ver ilustración 54).

Para el **Macro distrito Sanitario No. 2** – MDS No. 2, se plantea la optimización de 2818.79 m de redes de **alcantarillado sanitario-combinado** que correspondería **a un 12%** aproximadamente con respecto a las redes existentes (Ver ilustración 56).

Para el **sistema de recolección y evacuación de aguas pluviales** se proyecta la instalación de compuertas tipo charnela en pozos, aguas arriba de las descargas existentes al rio Subachoque y vallados (Ver ilustración 58).

Ilustración 54. Localización de tramos a optimizar como parte de la optimización del sistema de recolección y evacuación de aguas residuales domesticas (sanitario-combinado) en el MDS No. 1.

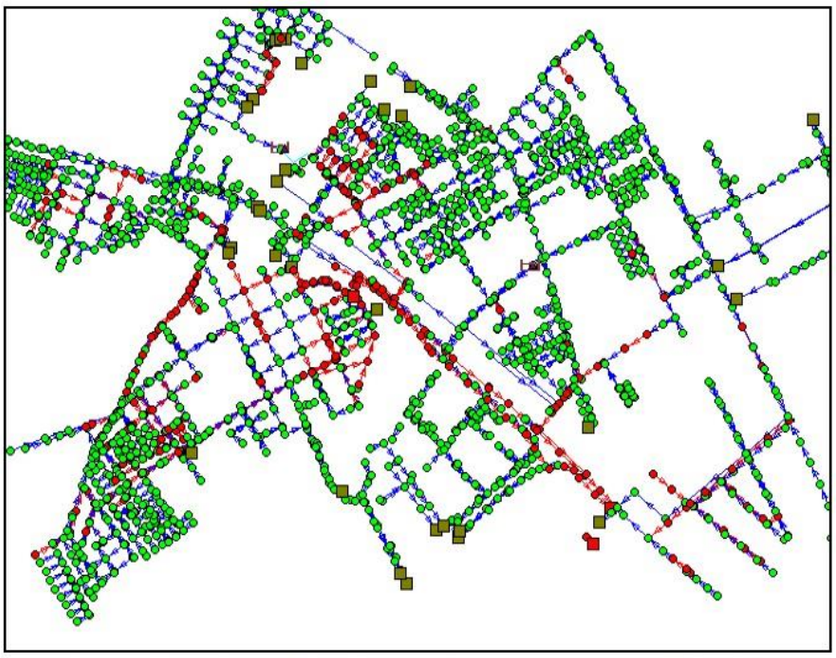

Fuente: Unión Temporal Tabor utilizando el software Infosewer for ArcGIS, (2018).

Ilustración 56. Tramos a optimizar como parte de la optimización del sistema de recolección y evacuación de aguas residuales domesticas (sanitario-combinado) en el MDS No. 2.

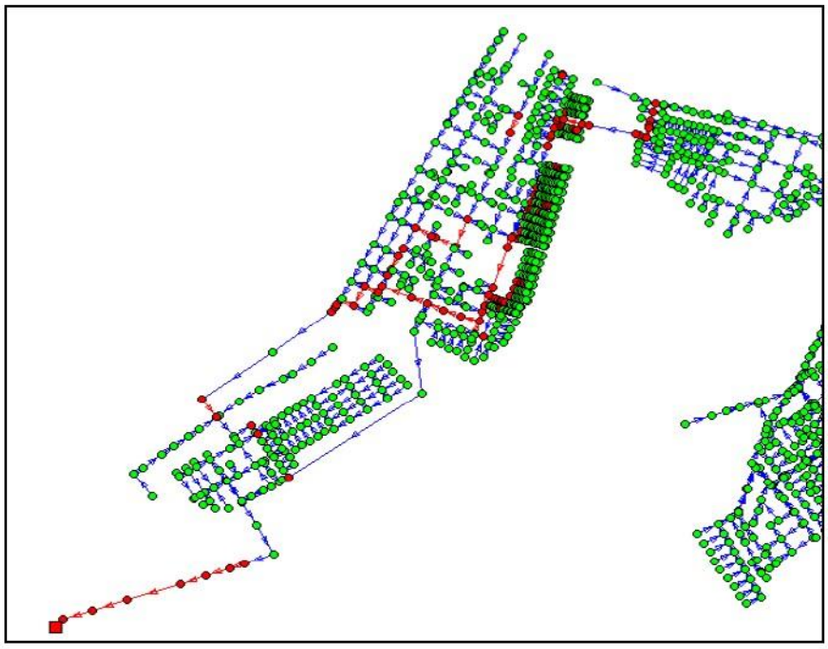

Fuente: Unión Temporal Tabor utilizando el software Infosewer for ArcGIS, (2018).

Ilustración 58. Localización de pozos para instalación de compuertas tipo charnela aguas arriba de descargas sobre el río Subachoque.

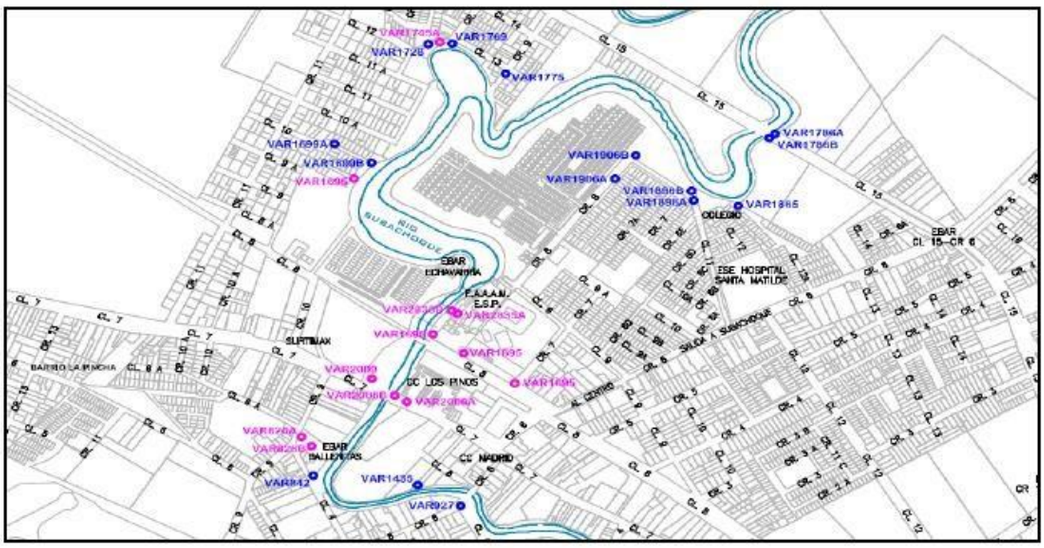

Fuente: Unión Temporal Tabor, (2018).

2. ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES A TRATAMIENTO.

Construcción de las estaciones de bombeo de agua residual y de aguas lluvias propuestas en el lote **donde se encuentran funcionando las lagunas de la Planta de Tratamiento de Agua Residual** – PTAR Madrid II: EBAR No 1, EBAL No 1 y EBAL No 2, de la estación

de bombeo de agua residual en el conjunto Sabana Pijao EBAR No 2, de las estaciones de bombeo proyectadas a la llegada de la PTAR Madrid I: EBAR No 3 y EBAL No 3 e instalación de las líneas de impulsión planteadas para cada una de las estaciones (Ver plano anexo de plan de obras del sistema de alcantarillado).

3. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL MUNICIPIO DE MADRID

Actualmente **se encuentra en operación la primera etapa de la PTAR planteada para el 2025**. En esta etapa está concebido tratar aproximadamente un caudal promedio de 511 m3/h y un máximo de 904,7 m3/h con unas concentraciones estimadas de 300 mg/L de DBO5, 600 mg/L de DQO, 300 mg/L de SST, 60 mg/L de NTK, 90 mg/L de grasas y aceites 9,2 mg/L.

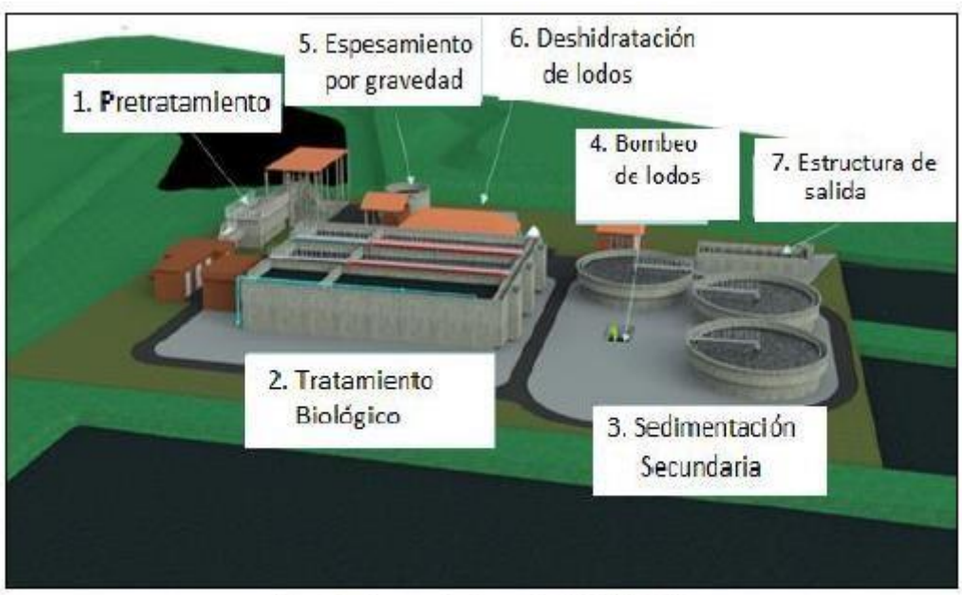

Fuente: Consorcio Aguas de Madrid, 2015.

La alternativa propuesta por el PMAA para la **PTAR Madrid I** consiste en la adición de las siguientes estructuras a la infraestructura actual **para el aumento de la capacidad de tratamiento en 96 Lps adicionales**:

- Un tren de tratamiento preliminar para remoción de sólidos sedimentables y grasas.
- Un tanque regulador u homogeneizador.
- Dos reactores biológicos.
- Dos sedimentadores secundarios.
- Un espesador de lodos.
-

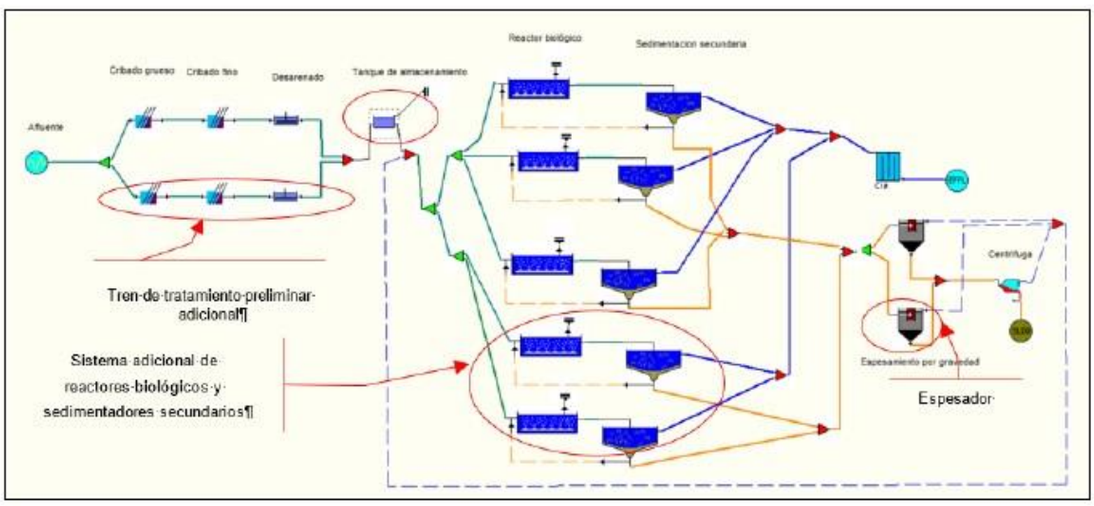

Fuente: Unión Temporal Tabor, 2018.

En la siguiente tabla se resume el primer grupo de proyectos a ejecutar para el sistema de recolección y transporte de aguas residuales domésticas y pluviales del municipio de Madrid, **cabe aclarar que el proyecto No. 2 se subdivide en 11 subproyectos de los cuales 10 fueron radicados ante el MVCT para su viabilización y se ejecutó el sobrante por parte de la EAAAM – ESP.** Adicionalmente el proyecto No. 4 también fue ejecutado por la EAAAM – ESP.

GRUPO I – CORTO PLAZO				
SISTEMAS	**No.**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**ALCANCE DEL PROYECTO**	**VALOR ESTIMADO DEL PROYECTO**
Recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales	1	Optimización redes de alcantarillados de aguas residuales y combinadas urbanos-**ETAPA 1 ARC**	Optimización de redes detectadas con problemas en el macrodistrito sanitario no. 2-incluye interferencias pluviales	$9.310.768.654
	2	Optimización redes de alcantarillados de aguas residuales y combinadas urbanos--**ETAPA 2 ARC**	Optimización de redes detectadas con problemas en el **macrodistrito sanitario - no. 1-incluye interferencias pluviales**	$37,224,095,941
	3	Rehabilitación de las redes de alcantarillados aguas residuales, combinadas y pluviales urbanos-**ETAPA 3-ARC Y ETAPA 1 PLU**	Proyecto mantenimiento: desellado, realce de tapas, localización de pozos ocultos y limpieza de pozos,	$2,295,939,816
			mantenimiento de sumideros, obras civiles en pozos o cámaras de inspección- **en los macrodistrito sanitario no 1 y no. 2**	
	4	Optimización de redes del sistema de alcantarillado pluvial urbano-**ETAPA 2-PLU**	Colocación de compuertas antirreflujo en sistemas pluviales y combinados con descargas hacia el rio Subachoque	$795,314,133.07
	5	Cruces especiales para la optimización del sistema de alcantarillado: sifones, cruces viales y subfluviales	El proyecto incluye la complementación técnica de los diseños para la presentación a las diversas entidades: ante la CAR para obtención de permisos de ocupación de cauce de cruces subfluviales, ANI: cruce de vías vehiculares y/o férreas, suministro de tuberías y construcción del cruce y puesta en operación.	$2.000.000.000

Así mismo, el segundo grupo de proyectos contempla la **integración del sistema de recolección con el sistema de tratamiento de aguas residuales**, los proyectos del sistema se resumen en la siguiente tabla:

GRUPO II – CORTO PLAZO				
SISTEMAS	**No.**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**ALCANCE DEL PROYECTO**	**VALOR ESTIMADO**
SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y PLUVIALES	1	Estación de bombeo de aguas residuales EBAR No.1 de PTAR Madrid II a PTAR Madrid I y Estación de bombeo de aguas lluvias EBAL No.1 y No. 2 desde PTAR Madrid II hacia el rio Bojacá.	El proyecto incluye la construcción de las estaciones de bombeo, suministro de equipos electromecánicos y línea de impulsión para aguas residuales desde la EBAR No 1 hasta PTAR Madrid I y líneas de impulsión desde la EBAL No 1 y No. 2 hasta el rio Bojacá.	$ 10.000.000.000
	2	Estación de bombeo de aguas residuales EBAR No.2: de sabana Pijaos a PTAR Madrid III	El proyecto incluye la construcción de la estación de bombeo, suministro de equipos electromecánicos y línea de impulsión desde la EBAR No 2 hasta la cámara de inspección proyectada CPY01.	$7.000.000.000
	3	Estación de bombeo de aguas residuales EBAR No.3 de punto de mínima del sistema de alcantarillado hacia PTAR Madrid I y EBAL No.3 hacia el rio Subachoque	El proyecto incluye la construcción de las estaciones de bombeo, suministro de equipos electromecánicos y línea de impulsión para aguas residuales desde la EBAR No 3 hasta Madrid I y linea de impulsión desde la EBAL No 3 hasta el rio Subachoque.	$600.000.000

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	1	Ampliación de la capacidad de tratamiento de la PTAR Madrid I en 96 LPS	Construcción de las siguientes estructuras. Un tren de tratamiento preliminar para remoción de sólidos sedimentables y grasas. Un tanque regulador u homogeneizador. Dos reactores biológicos. Dos sedimentadores secundarios. Un espesador de lodos.	$ 9,804,120,075

VI. C O N S I D E R A C I O N E S:

5.1. Las razones de la medida cautelar decretada

De conformidad con lo prescrito en los artículos 125[3] y 234[4] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Suscrita Magistrada Sustanciadora el 5 de febrero hogaño en Sala Unitaria profirió la medida cautelar de suspensión de licencias de urbanismo y de construcción en el MUNICIPIO DE MADRID.

[3] **Artículo 125 de la Ley 1437 de 2011. *DE LA EXPEDICIÓN DE PROVIDENCIAS*.** Será competencia del **juez o Magistrado Ponente** dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica" (Se destaca).

[4]"**Artículo 234. *MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA*.** Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete".

Al leerse la medida cautelar decretada, se extrae que la misma tiene que ver con la orden dada al alcalde del MUNICIPIO DE MADRID para que suspendiera la concesión de licencias de urbanismo y construcción debido, en primer lugar, al desabastecimiento de agua, en segundo lugar, a que el Municipio no había terminado su Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, como tampoco contaba con las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, lo que de suyo comporta el vertimiento directo de las aguas residuales a las diferentes quebradas y ríos del municipio que son afluentes del Río Bogotá, entre ellos, el Río Bojacá y el Río Subachoque.

Vista la razón por la que se decretó la medida cautelar, se advierte, la misma corresponde a la descrita en la Ley 472 de 1998, así:

> ***"Artículo 25.- MEDIDAS CAUTELARES.*** Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:
>
> **a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando:**
>
> **(…)**
>
> **Parágrafo 1º.-** El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Reiterase lo considerado en las providencias que se mencionan en la parte motiva de esta providencia acerca de que el Municipio de Madrid no contaba con la capacidad para prestar el servicio de acueducto, como tampoco el de alcantarillado ante la falta de terminación de su Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, lo que de un lado, es la causa del desabastecimiento de agua, tanto es así, que el servicio público de acueducto para las viviendas del PLAN PARCIAL LA PROSPERIDAD

se presta desde la concesión para uso de aguas de pozos subterráneos que le concedió la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA como se desprende del informe que se rinde al despacho por la sociedad SUMMA.

Por otro lado, uno de las problemáticas ambientales de la mayor parte de los municipios de la cuenca del río Bogotá es el crecimiento de viviendas, por tanto, de la población, con ello el incremento del volumen de aguas sin tratar que directamente se vierten a las fuentes de agua, las que, a su turno, son afluentes del RÍO BOGOTÁ, lo que tornaba en necesario e imprescindible el diseño y terminación del plan maestro de acueducto y alcantarillado con la construcción de las respectivas plantas de tratamiento con el fin de dar cumplimiento a la sentencia para impedir la agravación del daño ambiental previamente al licenciamiento de la expansión urbana y a la construcción de vivienda.

Esas circunstancias, tornaron apremiante la adopción de la cautela con el fin de compeler tanto a la autoridad municipal como a las empresas constructoras a buscar soluciones a corto plazo para obtener que desde las empresas urbanizadoras interesadas en la construcción de viviendas se ejecuten las obras para dotar de los servicios básicos de agua potable y de alcantarillado como su correspondiente tratamiento antes de verter las aguas residuales a las fuentes hídricas, a la par que como medidas de compensación para el municipio ante el crecimiento de la población se comprometió también a un plan de reforestación como a la dotación de centros educativos dentro del propio condominio LA PROSPERIDAD que les permita a las madres asegurar su cuidado y educación mientras salen a trabajar cual así quedó consignado en el acta de inspección judicial ante el clamor de algunos representantes de la comunidad y del propio concejo municipal que se oponían al licenciamiento de dicho plan parcial.

Bajo esas condiciones, que la señora magistrada sustanciadora planteó en aras a que se le concediera la licencia, los representantes de la empresa licenciataria durante la audiencia de inspección judicial se comprometieron a invertir no solo en los costos de los diseños del centro educativo, sino a que los costos de la construcción serían de su cargo. De esta forma, queda aclarada la inquietud del municipio acerca de los alcances del referido compromiso pues no puede pasarse desprevenidamente que se trata de un plan masivo de 15.000 viviendas que a razón mínimo de tres (3) personas por familia arrojará un total de aproximadamente 45.000 habitantes en un plazo de 10 años como quedó consignado (aun cuando según el informe del municipio se dice que es a 20 años, plazo sobre el que nada se indica en el acuerdo aquí transcrito), que, por su puesto, traerán problemas de empleo, seguridad, salud, educación, provisión de alimentos, por ende la necesidad de construcción y funcionamiento de frigoríficos y de plazas o establecimientos de venta de víveres, actividades que traen consigo la preocupación para que se incluya en el plan de desarrollo del municipio los objetivos de inversión para la dotación de equipamientos y prestación de servicios, tales: vías, hospitales de tercer nivel, plazas de mercado, colegios, iglesias, parques, centros deportivos, establecimientos y centros de comercios, terminales de transporte público, todo lo cual, a no dudarlo, afecta el ecosistema en lo que refiere no solo a mayor consumo de agua, mayores vertimientos de aguas residuales, afectación del aire ante la necesidad de la movilidad y uso del sistema de energía, recolección y disposición de basuras, actividades para cuyo ejercicio lícito requiere de una buena administración municipal que exija el respeto y el cuidado del medio ambiente, momento para el cual no estarán las empresas que dicen traer con la construcción de vivienda desarrollo para las ciudades, las cuales, en todo caso, como se desprende de los antecedentes de esta providencia han cumplido con el pago de los tributos que la ley consagra como requisito sine qua

non para que se puedan otorgar las respectivas licencias de urbanismo y construcción como también las compensaciones que por acuerdo de voluntades entre el municipio y las empresas contribuyen a dotar de redes, PTAR y otras obras para beneficio de la comunidad.

Por consiguiente, es desde las compensaciones que el sector privado responsablemente aporta a los entes territoriales para que sea una realidad el desarrollo armónico con visión regional de la Sabana y la cuenca del RÍO BOGOTÁ.

Desde esa óptica del problema, la suscrita Magistrada encuentra que la solución al mismo está en el cumplimiento a las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de marzo de 2014, por lo que ocurrió que en la audiencia pública de 5 de febrero de 2016 se profirió la medida cautelar de suspensión de licencias de construcción para nuevas urbanizaciones con el fin de evitar la agravación del daño ambiental, porque, si se permitiera que el municipio siga creciendo, la falta de agua como la contaminación a los ríos y quebradas y demás fuentes hídricas será mucho más grave, con lo cual no solo se afectará a los actuales pobladores del municipio sino a los próximos habitantes de los proyectos inmobiliarios en desarrollo.

En procura de resolver tales peticiones, debe partirse de la base, de lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que autoriza el levantamiento, la modificación y la revocatoria de la medida cautelar cuando hay petición de la persona afectada, o de manera oficiosa, entre otras circunstancias, **cuando medie la necesidad de variarla**, siempre y cuando, acota la suscrita magistrada, en tal caso, no se agrave el daño ambiental precavido con su adopción y se hayan o estén adoptando las medidas, acciones y obras para remediarlo. Así preceptúa dicho ordenamiento jurídico:

> **"Artículo 235. *LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR*.** El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.
>
> **La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte**, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, **o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso**; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.
> **La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se produzca en las circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria**. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales." (Destaca el Despacho).

5.2. Las órdenes de la sentencia relacionadas con este incidente

Revisando el expediente, se debe resolver si la manifestación del municipio de haber adelantado las obras pertinentes con el fin de cumplir las órdenes impartidas por el H. Consejo de Estado en sentencia del 28 de marzo de 2014 y por las de este Despacho en la audiencia de 5 de febrero de 2016, tales obras cumplen ese objetivo que apunta hacia la descontaminación del Río Bogotá y de todos sus afluentes como las demás que refieren a la construcción de los planes maestros de acueducto y alcantarillado, optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales como todas aquellas que apuntan hacia la mitigación del daño

ambiental, para el caso, el incremento del consumo de agua y de los vertimientos de aguas residuales que trae aparejo el aumento de la población que pasa a ocupar las viviendas de los nuevos proyectos inmobiliarios, sin contar con las demás afectaciones que a los ecosistemas, a la ruralidad (que se achica ante los planes de expansión y colateralmente el desabastecimiento de alimentos de pan coger), al aire, a la salud, educación, empleo, movilidad y seguridad trae el desarrollo de las ciudades y territorios.

Así, las órdenes que conciernen al tema que es materia de la medida cautelar son las nrs. 4.20, 4.21, 4.25, 4.33, 4.34, 4.57 y 4.79 impartidas por el Consejo de Estado en la referida sentencia, a saber:

4.20. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.

Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH - las actividades que realicen.

4.21. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH - las actividades que realicen.

4.25. ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales

y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 - artículo 108 - Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

Asimismo, **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá apropiar de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

4.33. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, promover de manera inmediata el uso eficiente y de ahorro del agua como elemento integrante y preponderante para la conservación y protección de los procesos hidrológicos, ecosistémicos y de biodiversidad.

PREVÉNGASE a las mismas que promuevan de manera inmediata la reutilización del agua en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite y aconseje, según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH -las actividades que realicen.

4.34. ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, garantizar de manera inmediata la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a lo largo de la cuenca, en especial a los habitantes de los municipios de la cuenca baja.

Asimismo, **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca –y al Distrito Capital -Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. que de manera inmediata apoyen técnica, administrativa y financieramente el desarrollo de sistemas de abastecimiento hídrico que reduzcan el riesgo por falta de disponibilidad en las zonas de mayor contaminación o sobreexplotación del recurso.

4.57. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca que cofinancien con los municipios de la cuenca alta en un término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial. **PREVÉNGASE** a los entes territoriales que garanticen el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación de vertimientos. Los costos de operación deberán ser incluidos en las tarifas de acuerdo con la Resolución 287 de 25 de mayo 2004 "por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado" y la Circular 001 de 31 de octubre 2013 "Incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (ctr) en el costo medio de operación particular del prestador en alcantarillado", ambas de la CRA.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes territoriales deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH - las actividades que realicen.

4.79. DECLÁRASE que los costos de operación, mantenimiento y reposición de las plantas de tratamiento deberán ser incluidos en las tarifas de acuerdo con la Resolución 287 de 25 de mayo 2004 "por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado" y sus modificatorias. Los entes prestadores del servicio público acorde con los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua – CRA definirán la nueva tarifa propuesta para cubrir los mismos.

Los costos de inversión deberán incluirse en el componente de la tarifa de acueducto y alcantarillado, a menos que los entes territoriales y/o las E.S.P y/o los prestadores de los servicios públicos obtengan fuentes de financiación externa para la construcción de los sistemas de tratamiento.

Para los efectos de la sentencia de 28 de marzo de 2014, la inclusión de los costos de inversión debe ser parcial en razón a los convenios suscritos para la financiación de las plantas de tratamiento, en especial teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales 4.42 a 4.52 de la parte resolutiva.

5.3. Diagnóstico de la situación que emerge de los Planes Parciales y de la ocupación del territorio como del avance del PMAA vs. la construcción de equipamientos para servicios públicos y su cobertura en salud, educación con relación al número de habitantes del

municipio y su proyección al año 2043 para la suficiencia en el abastecimiento de agua.

5.3.1. La deficiencia en el abastecimiento de agua versus la población a 2025

La proyección del número de Viviendas construidas y por construir atendiendo a los planes parciales licenciados y por licenciar desde el año **2011 hasta la fecha 2020**:

- Plan Parcial Hacienda Casablanca-Triángulo Urbano 4.350
- Plan Parcial La prosperidad 15.000
- Plan Parcial San Pedro 3.025
- Plan Parcial Los Balcones 280
- Plan Parcial Madrid II 4.250

TOTAL VIVIENDAS 26.905

De ese número total faltan por licenciar las 4.250 del PLAN PARCIAL MADRID II. No se menciona en el acuerdo en cuántos años se desarrollará este proyecto.

Así mismo, el tribunal no cuenta con información sobre el número de viviendas construidas en el PLAN PARCIAL LA PROSPERIDAD que según el alcalde ORLANDO CARDONA en la audiencia de 11 de febrero de 2016 manifestó que la construcción de las 15.000 viviendas se desarrollaría en un plazo de 20 años (**no de 21.500 como lo informa el representante legal de Redveeduria**), esto es, si la licencia se concedió en el año 2015, el máximo de viviendas se terminaría en el año 2035.

Por lo anterior, se requerirá a la alcaldía y a las constructoras para que aclaren dicha situación habida cuenta que en los acuerdos que se

celebraron y que son materia de trasliteración en esta providencia se guardó silencio al respecto, lo que la suscrita magistrada no ve correctamente y resulta preocupante el porqué de esa omisión. Se conminará al alcalde a que haga cumplir el tiempo prometido en los proyectos y acuerdos que han dado lugar a la expedición de las licencias pues el interés económico de las empresas constructoras no puede estar por encima del derecho humano al agua para el consumo de los pobladores como también el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia so pena de la declaración de desacato y la imposición de las correspondientes sanciones.

Téngase en cuenta las siguientes cifras de la población actual versus el consumo de agua y su disponibilidad, según el informe del referido veedor:

Población Zona Urbana	100.215	AGUA	56l/seg pozo#8
		Compra Agua a EAAB	84.41l/seg
Población Rural	26.785	1.94 l/seg pozo Chauvita	
		0.74 l/seg pozo La Cuesta	

HORIZONTE AÑO 2043. Depende de Ampliación EAAB 320l/seg
Más 4 pozos que se estudian para incluir en PMA Madrid 250l/seg

Total de 570 l/seg =56% del Plan Maestro año 2043 para 164000 habitantes. Quedan pendientes los proyectos de Madrid II con 4.250 y Castilla con 1.265 unidades de vivienda, más el proyecto Concepción de equipamiento hospitalario y de comercio.

Según el informe de la RED la población del municipio para el año 2025, esto es en 5 años, ascenderá a 170.000 habitantes lo cual superará la

proyección de 164.000 habitantes para el año 2043 frente al consumo de agua que para esa anualidad se requiere.

5.3.2. La incertidumbre sobre la prórroga del contrato de la venta de agua en bloque por parte de la EAAB ante el incumplimiento de la Resolución CRA759 de 2016

El informe remitido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO muestra la incertidumbre sobre la realidad y las contingencias que se presentan para que se pueda prorrogar el contrato de venta de agua en bloque a los municipios que en la tabla se mencionan, entre los cuales se encuentra el de MADRID a saber:

- **Plazo Contrato** Inicio 10-03-2009 Vencimiento 10-09-**2021**
- Se incumplen los requisitos del artículo 4º de la Resolución CRA759 de 2016 por parte de la EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE MADRID "EAAAM" para el contrato de suministro de venta de agua potable por parte de la EAAB, entre otros, la caracterización de vertimientos ajustado a la normatividad.

A ese respecto, preocupa el vencimiento del contrato de venta de agua en bloque ad portas del año 2021 cuando apenas se están contratando los diseños de la FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO, esto es, no se conoce el horizonte en el que se cubrirá el 100% del área urbana, con lo cual los vertimientos de aguas residuales de los barrios que desaguan hacia las PTAR I y II continuarán contaminando el Rio SUBACHOQUE por lo que en esa perspectiva de la situación a muy corto plazo se desconoce cuál será la decisión de la CRA en el trámite administrativo que conforme a los artículos 14 y siguientes

de la mencionada Resolución 759 ante ella corresponde adelantar, para que sea esta entidad la que resuelva sobre la línea a seguir en lo que a la prórroga del contrato de venta de agua en bloque por parte de la EAAB.

5.3.3. Aportes y Pago de tributos por las EMPRESAS CONSTRUCCTORAS y desconocimiento de la ejecución del presupuesto para obras de saneamiento

Los antecedentes de esta providencia muestran los autos que se han proferido en dentro del trámite incidental sobre el seguimiento al cumplimiento de las decisiones de la sentencia por parte del MUNICIPIO DE MADRID a saber:

- 24 de abril de 2017 se decretó el levantamiento total de la medida cautelar impuesta por auto de 5 de febrero de 2016, con la advertencia al municipio que las licencias de construcción se podían conceder bajo la obligación del saneamiento de vertimientos, por lo cual con las nuevas construcciones no se podrá incrementar el vertimiento directo de aguas residuales a las fuentes hídricas, respetando los parámetros señalados por la autoridad ambiental.
- Auto de 19 de febrero de 2019 se requirió al alcalde del municipio de Madrid para que remitiera informe sobre las medidas adoptadas en relación con la construcción y puesta en marcha de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y de las obligaciones impuestas con ocasión de la medida cautelar y el levantamiento de esta.
- **Auto de 20 de febrero de 2019** el despacho sustanciador requirió al alcalde del Municipio de Madrid para que informara de forma pormenorizada el monto que se había recibido por concepto del impuesto de delineación urbana, sobretasa del impuesto predial,

recursos ordinarios del Sistema General de Participaciones, regalías y plusvalía durante cada uno de los años de su periodo 2016-2019 y las inversiones en materia de saneamiento ambiental, esto es, sobre el cumplimiento a las órdenes Nos. 4.20, 4.57 y 4.79 de la sentencia proferida por el Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014, adicionada el 17 de julio de esa misma anualidad.

5.3.3.1. A ese respecto, si bien es cierto se da cuenta por parte de la alcaldía acerca del avance de las acciones y contratos cuyo objeto concierne a la formulación del PMAA, como a la construcción, rehabilitación de redes de acueducto y alcantarillado y de la construcción y optimización de las PTAR I y II y de una inversión que sobrepasa los sesenta mil millones de pesos en materia de saneamiento básico; en todo caso, no se tiene claridad acerca del porcentaje de cubrimiento restante de ese PMAA ni los barrios y lugares que requieren de esas redes separadas y no combinadas conductoras de aguas residuales como pluviales, si se tiene en cuenta que de acuerdo con la tabla que en el punto 3.6.1. sobre el catastro de redes se muestra, se establece que no alcanza a cubrir el 50% del área urbana, mientras que la formulación proyecta la construcción y rehabilitación de redes al parecer en un plazo mayor de 10 años, según la proyección del informe de consultoría de 2019. En igual sentido, el informe de la REDVEEDURÍA señala que el horizonte a 23 años es apenas de un porcentaje de cubrimiento del 56%, aspecto sobre el cual se requiere la respectiva aclaración por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MADRID, a quien se requerirá para que rinda un informe detallado.

5.3.3.1.1 Así mismo, corresponderá a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA en el mismo término de un mes (1) rendir un informe técnico completo sobre las concesiones de uso de aguas

subterráneas con la mención clara y detallada de cada uno de los usuarios y los puntos de captación y los correspondientes planes de reforestación y la capacidad de recarga de cada uno de los pozos y el horizonte de tiempo en años hasta cuando de los mismos podrá captarse agua, atendiendo a que el permiso indiscriminado del mismo afecta el caudal del Río Bogotá como del Río Subachoque.

5.3.3.1.2 Sobre la reforestación, no ve la suscrita magistrada un informe concreto al respecto porque lo único que se menciona en el expediente es sobre las 500 unidades de individuos forestales que el proyecto LA PROSPERIDAD sembró en la ronda del RÍO SUBACHOQUE. En todo caso, se requerirá a esta constructora para que certifique acerca del cuidado y avance de crecimiento de los árboles porque una siembra sin que se le dé la asistencia por los ingenieros forestales en agua y el abono pertinente en nada beneficiará a la fuente de agua. Así también, se recaba, es de cargo de la UMATA y de la Secretaría de Ambiente del municipio realizar el correspondiente mantenimiento.

5.3.3.1.3. Es por todas esas razones que correspondiendo funcionalmente al CONSEJO ESTRATÉGICO DE CUENCA realizar la revisión al cumplimiento de las órdenes que sobre saneamiento básico se imponen en la sentencia, hay lugar a requerirlo para que en el término de un mes (1) contado a partir de la notificación del presente auto proceda a rendir informe al Despacho. Para tales efectos, no solo lo deberán emitir sino pronunciarse sobre dichos aspectos.

5.3.3.1.4. Llama la atención de la magistrada la destinación que EL MUNICIPIO y el ALCALDE ORLANDO le dio a los SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($657.000.000) que la COSTRUCTORA BOLIVAR por el Plan San Pedro le aportó, adicional al

pago que hizo por Plusvalía por SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CERO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($6.183.059.675.99). De la primera suma, se informa que se invirtió en cultura ambiental y para decoración decembrina del Río Subachoque, lo cual no es de aceptación y se considera un gasto no justificado y que distrae el objetivo de descontaminación de esa fuente hídrica bastante maltratada por la mano del hombre, al igual que lo ha sido el RÌO BOGOTÀ y que en este momento se encuentra en peores condiciones de anoxia y de invasión de la zona de ronda en el casco urbano como lo ha constatado la suscrita magistrada en las diligencias de inspección judicial que ha realizado en el municipio. Luego existiendo prioridad sobre el saneamiento ambiental como lo manda la Ley al consagrar esos recursos y tributos, no se ve con buenos ojos la inversión en temas suntuarios, cuando de otra parte, en la sentencia se condena por omisión a las diferentes autoridades ambientales y territoriales, sino también al propio MINISTERIO DE EDUCACIÒN Y DE VIVIENDA, el primero de los cuales está obligado a incluir en los PROGRAMAS DE EDUCACIÒN ESCOLAR el amor por el cuidado de la naturaleza y la cultura ambiental. Nótese la labor que sobre educación ambiental con la comunidad vienen desarrollando las empresas constructoras y lo cual ha sido materia de reconocimiento por parte de las organizaciones ambientales. Todo lo antedicho muestra que el CONSEJO ESTRATÉGICO DE CUENCA NI LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL han sido proactivos en el cumplimiento de las acciones y funciones que desde la sentencia y desde la ley corresponden a uno y a otro.

5.3.3.1.5. Igualmente, preocupa a la suscrita magistrada la demora en el cumplimiento de la sentencia cuando precisamente para los fines de la misma la ley señala la destinación específica para saneamiento ambiental

de los ingresos que los municipios reciben por concepto del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES[5] y, se desconoce un pronunciamiento claro y detallado sobre las gestiones y adelantamientos por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA sobre el avance de los contratos de consultoría del PMAA del municipio de Madrid, con los recursos que a su presupuesto ingresa del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, como también sobre la inversión por dicho concepto en los municipios cuyas aguas servidas discurren por los RÍOS SUBACHOQUE (Mosquera, Madrid, El Rosal, Subachoque y Bojacá), BALSILLAS (Subachoque, El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera y Bojacá) y BOTELLO (Facatativá), de los que igualmente captan sus aguas para los diferentes usos, entre otros la captación a los pozos profundos para el riego de flores y para el consumo humano, lo que afecta, valga repetirlo, el cauce de esos importantes afluentes del RÍO BOGOTÁ; esto es, se desconoce si

---

[5] El **Sistema General de Participaciones** SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación.

El inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente:

"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."

Con la expedición del Acto Legislativo 04 de 2007, se creó la participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dispone que el gasto de estos recursos, se destine a la financiación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Grupo interno de Monitoreo del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento básico (SGP-APSB**), de la Dirección de Desarrollo Sectorial, del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico**, realiza la actividad **de monitoreo al uso y destinación de los recursos del SGP de agua y saneamiento básico administrados por las entidades territoriales del país**, así mismo, dentro de sus acciones se encuentra la distribución y asignación de los recursos en función de las necesidades municipales para el pago de subsidios, incentivar la expansión de sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo y focalizar la población más pobre.

los fines para los cuales el legislador creó e implementó el PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS se están alcanzando y si la administración y el manejo de estos recursos está llegando a los municipios cuyo presupuesto es exiguo frente al valor de las inversiones que las obras de saneamiento básico requiere de su apropiación.

5.3.3.2. Es por todo ello, que la suscrita magistrada CONMINARÁ a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL para que rinda un informe claro y concreto acerca del monto de las inversiones realizadas por el municipio durante el período 2016-2019 versus los recursos recibidos incluyendo los del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA de la que también deberá rendir un informe sobre el control de gestión y de resultados.

5.3.3.3. Por la misma preocupación, SE CONMINARÁ AL GOBIERNO NACIONAL-MINISTERIO DE VIVIENDA-CIUDAD Y TERRITORIO para que con visión regional y bajo el cumplimiento de las órdenes de la sentencia sobre saneamiento básico se coordine la distribución de los planes de VIVIENDA VIS Y VIP en los 46 municipios de la cuenca del Río Bogotá incluido los del DISTRITO CAPITAL, porque está visto cada vez más el traslado de competencias hacia los entes territoriales y el bajo aporte de recursos de la Nación a una cuenca que genera empleo, y el mayor porcentaje del PIB al presupuesto general de la misma.

Téngase en cuenta que el problema de la necesidad de dotación de vivienda a las personas y familias con necesidades básicas insatisfechas que por razones de orden público o por la necesidad de alcanzar un empleo se ven abocadas a desplazarse hacia la ciudad capital, pero que con esos planes de vivienda que desde el Gobierno Nacional se implementan, se vienen convirtiendo a los municipios en ciudades dormitorio, todo lo cual trae

problemas de movilidad y de atascos ante la falta de vías *primarias* (son troncales, transversales y de acceso a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las zonas de producción y consumo del país), *secundarios* (las que unen las cabeceras municipales y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una primaria) y *terciarias* (aquellas que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí)[6], si se tiene en cuenta el licenciamiento de los planes parciales aislados que han venido a sustituir un desarrollo coordinado y con visión global de las necesidades del territorio de la SABANA DE BOGOTÁ, el que ante la falta de equipamientos y de servicios públicos ha venido quedando a la deriva de sus propios recursos y de los que la Nación transfiere cuando los ha recibido, los cuales han sido malgastados por los gobernantes de turno a la vista y ante la acción inerme o infructuosa de los órganos de control. Y es que si estos hubiesen ejercido el control de gestión y de resultados, seguramente los ríos y nuestros ecosistemas serían los mejores aliados para un mejor desarrollo de las ciudades y el mejor modus vivendi de esas personas en extrema pobreza que pasan a ocupar las viviendas VIS como VIP, que aunque de pequeños espacios, se verían enriquecidas con los parques y los equipamientos de las zonas de cesión que las urbanizadoras y constructoras han debido trasladar al mobiliario público de los entes territoriales.

5.3.3.4. Ahondando sobre la destinación de los recursos del presupuesto recibidos por el municipio, se pregunta esta magistrada ¿A dónde han ido a parar los ingresos que por **transferencias del sector eléctrico** han recibido los municipios de la cuenca hidrográfica del RÍO BOGOTÁ, entre los que se cuenta el de MADRID, por la concesión del uso del agua de este

[6] Https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/2-principal/2706-clasificacion-de-las-carretaras

afluente para la generación de energía como lo manda el artículo 45 de la Ley 99 de 1993?[7]

---

[7] **ARTÍCULO 45. TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO.** <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

a) **El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente**;

b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse;

Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

2. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

a) 2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del media ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

b) 1.5% Para el municipio donde está situada la planta generadora.

<Ver Notas del Editor> Los recursos para la conservación de páramos serán transferidos a le subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.quellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos, deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.

5.3.3.5. Destácase también, que los programas de los Planes de Desarrollo de los respectivos períodos de gobierno municipales y departamentales deben ir de la mano con los Planes de Ordenamiento Territorial.

5.3.3.5.1 Merece recordar que la LEY 152 DE 1994 "***Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo***" consagra entre los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación cuyo acatamiento debe estar en los planes de gobierno de las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales, los siguientes:

- *De Autonomía*. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica.

- *De Ordenación de competencias*. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

PARÁGRAFO 1. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamiento de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

PARÁGRAFO 3. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43.

- *De Coordinación*. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, `para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.

- *De Consistencia*. Modificado por el artículo 9, ley 1473 de 2011. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.

- *De Prioridad del gasto público social*. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;

5.3.3.6 Por su parte, el **DECRETO 879 DE 1998,** por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial, establece la *Obligatoriedad de los planes de ordenamiento territorial* que a todas las administraciones municipales y

distritales les corresponde formular y adoptar a más tardar el día 24 de enero de 1999, en los términos del artículo 23 de la mentada ley y cuya vigencia es de 12 años, fecha a partir de la cual **solo podrán expedirse licencias de construcción o urbanización o sus modalidades o realizar actuaciones urbanísticas para el territorio del respectivo municipio de conformidad con lo dispuesto en dicho plan**.

5.3.3.6.1. Es indispensable recordar y poner de presente que el *Ordenamiento del territorio municipal y distrital* de conformidad con los artículos 5° y 6° de la referida Ley 388 comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico. **El ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales**.

5.3.3.6.2. En la mente de los burgomaestres, de los miembros de las corporaciones públicas -Senado, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales Concejos Municipales- y en las Oficinas de Planeación, Secretarías de Desarrollo y de Ambiente, de las Empresas de Servicios Públicos debe estar siempre presente que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital y no es un instrumento al servicio de los intereses particulares, políticos, económicos, sino del interés general. La Ley 388 de 1997 lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas

a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. No puede echarse de menos que el POT se constituye en una carta de navegación para ordenar el suelo urbano y rural con el fin de consolidar un modelo de ciudad en el largo plazo y para ello diseña una serie de instrumentos y mecanismos que contribuyen a su desarrollo.

5.3.3.6.3. **Para qué sirve?**

El POT sirve para orientar y priorizar las inversiones en el territorio tanto del sector público como del sector privado, es decir, define dónde se construyen los parques, los colegios, los hospitales, dónde se ubica la vivienda, las oficinas, los comercios e industrias.

El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

5.3.3.6.4. Con los mismos propósitos de propiciar espacios que alimenten el interior de cada persona, el ordenamiento del territorio requiere que indispensablemente se realice en consideración a las relaciones intermunicipales, Metropolitanas y regionales en las que siempre va a estar presente la diversidad étnica y cultural habida cuenta que el desarrollo urbano ya no tiene límite en sus fronteras como quiera que los avances tecnológicos de los medios de transporte terrestre como fluvial (**cual así se tiene proyectado que el río Bogotá podrá ser navegable en un cercano futuro**) y la construcción y ampliación de las vías, hoy nos permiten estar aquí en la cuenca baja y unas horas o minutos después en la cuenca alta del rio cuando vamos tras la utilización de los recursos

naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida.

5.3.3.6.4.1. Sobre el punto, cabe recordar al MINISTERIO DE VIVIENDA que su actividad no ha sido vista por este Despacho que la haya desplegado de manera proactiva en el actual proceso de formulación de los PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL durante las audiencias que para el efecto se llevaron a cabo en el tribunal el pasado mes de marzo con el acompañamiento de DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, del SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, LOS 46 ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA Y LOS DIFERENTES GREMIOS DE LA CONSTRUCCIÓN COMO de LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA FUNDACIÒN PROBOGOTÁ y con la concurrencia de la PROCURADURÌA GENERAL DE LA NACIÓN por conducto de los representantes del Ministerio Público designados para este proceso, de la representación de la CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de la CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, como también por los miembros del Comité de verificación para el cumplimiento de la sentencia. MINVIVIENDA que de acuerdo con las funciones y atribuciones que al mismo le asigna y LE confiere el legislador, corresponde realizar el acompañamiento técnico a las entidades territoriales en los procesos relacionados con la formulación e implementación de los planes de ordenamiento territorial, instrumentos imprescindibles en la orientación de la planeación física, social, y económica del territorio con sus ecosistemas, planteados por la Ley 388 de 1997, cuya intervención y asistencia técnica permite que se abra un espacio para identificar las potencialidades del municipio y plantear las acciones

prioritarias para su desarrollo a partir del ordenamiento físico del territorio, mediante la orientación en la consolidación de los documentos y el cumplimiento de las instancias de concertación, como lo prevé dicho ordenamiento jurídico, principalmente en:

- Habilitación de suelo para la construcción de VIS, para atender el déficit generado en el país con el acelerado crecimiento de la población urbana.

- Incorporación de la Gestión del riesgo en los POT para disminuir la vulnerabilidad física de las entidades territoriales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, frente a la ocurrencia de desastres.

- Construcción de determinantes de ordenamiento territorial, para promover la implementación de estrategias de desarrollo regional que fortalezcan la descentralización (Armonización de POT).

- Implementación de instrumentos para promover la oferta de suelo para VIS, para promover la utilización de los instrumentos de gestión y financiación de la Ley 388 de 1997, que permitan soportar el desarrollo de proyectos urbanos.

- Incorporación de la **variable poblacional en la planeación del Desarrollo**, para garantizar que las decisiones relacionadas con el ordenamiento del territorio, se tomen teniendo en cuenta las dinámicas demográficas y poblacionales que se han venido presentando en el tiempo.

- Normas, acciones y obras relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales.

- Las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural.

- El señalamiento y localización de las infraestructuras de la red vial nacional y regional, los puertos y aeropuertos y los sistemas de suministros de agua, energía y servicios de saneamiento básico.

- Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano en cuanto sean aplicables.

- El Programa de ejecución: actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal (4 años, 8 años y 12 años).

5.3.3.7. EL QUÉ Y EL CÓMO DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MODERNOS EN LOS COMPONENTES URBANO Y DE EXPANSIÒN SEGÚN EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

En materia de:

- ***Vivienda***

"El Plan de Ordenamiento debe dar los lineamientos de acción para cubrir la demanda de vivienda, especialmente la vivienda social (VIP-VIS) en áreas de desarrollo (vivienda nueva), de consolidación (procesos de densificación o sustitución de antiguas construcciones), de mejoramiento (mejoramiento de vivienda y densificación) y de renovación urbana (vivienda en nuevos proyectos de renovación urbana).

"Si bien la política de vivienda social es, generalmente, responsabilidad de una entidad municipal específica (por ejemplo, la Secretaría de Vivienda, si existe), en el Plan de Ordenamiento se busca hacer viable esta política definiendo la disponibilidad necesaria de suelo habilitado a precios y en lugares y tiempos adecuados para el desarrollo de los programas VIS-VIP.

"La política debe considerar, en las condiciones específicas de cada municipio, qué parte de la demanda podría ser cubierta por proyectos del sector privado, para lo cual se requiere conocer sus posibilidades de participación y dar respuestas que estén dentro de los objetivos y estrategias del Plan, utilizando programas nacionales tales como el subsidio a la demanda o el subsidio a las tasas de interés, entre otros.

"La disponibilidad de suelos en lugares delimitados cuyos criterios de localización se especifican en el Plan de Ordenamiento, es un ejemplo preciso de los complementos territoriales de una política sectorial.

"Para el caso del mejoramiento integral, la Política debe establecer el tipo de actuaciones públicas necesarias para que asentamientos específicos tengan acceso a servicios de transporte y movilidad y a los niveles de prestación de servicios, equipamientos y áreas libres adecuados, así como la calidad mínima de vivienda para que puedan desarrollar la vida urbana.

- ***Servicios públicos***

"Los lineamientos para la política de servicios públicos deben establecer las prioridades de intervención del sector público para completar, extender o renovar las redes existentes con el fin de lograr que los servicios públicos domiciliarios le lleguen a toda la población con la calidad adecuada. Si bien muchas ciudades han logrado conseguir una cobertura alta de servicios públicos domiciliarios, muchos municipios tienen aún fuertes deficiencias que es necesario subsanar, así como nuevas áreas que cubrir o zonas donde es necesario renovar las redes existentes.

"El Plan de Ordenamiento debe establecer las prioridades de actuación en las redes en relación a los objetivos del Modelo de Ordenamiento, definiendo los programas y proyectos coherentes y la forma de ejecución de los mismos. En este sentido cobran especial importancia las redes de servicios públicos para los nuevos desarrollos previstos en los suelos de expansión, buscando que se pueda habilitar el territorio para la localización de las actividades como la vivienda, el comercio, los servicios, los equipamientos o la industria. **La definición de las zonas de expansión de servicios públicos debe estar totalmente articulada con la localización y delimitación de los suelos de expansión, que a su vez deberán considerar si la zona escogida como la mejor (más barata) lo es para la expansión de las redes de servicios público**s.

"El Plan debe también establecer la forma y las condiciones como se pueden interconectar las redes locales con las de otros municipios con el fin de hacer más racional y económica a prestación de los servicios

- **La Estructura Ambiental (o Biofísica)**

"La propuesta para la Estructura Ambiental en el componente urbano debe definir para cada uno de los elementos que la componen, las normas de uso y ocupación, así como los programas para asegurar su función ambiental, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas (POMCA y POMIUAC) y otros planes ambientales regionales o nacionales.

"La propuesta para la Estructura Ambiental debe orientar procesos de conservación y restauración de los ecosistemas, garantizando su continuidad y conectividad (corredores ambientales), áreas protegidas y otras estrategias de conservación, que a su vez contribuyan a los procesos de adaptación al Cambio Climático. Debe también definir la forma como se integra el suelo urbano y el suelo rural a través de los elementos físicos y funcionales del territorio con valor ambiental, así como definir el tipo de

intervención y normas que permita en lo posible el disfrute colectivo de manera sostenible de la oferta ambiental por parte de la población.

"La Estructura Ecológica Municipal parte de los elementos establecidos como suelo de protección y podrá incorporar nuevos elementos que aporten al cumplimiento de su papel en el Modelo de Ordenamiento Territorial, los cuales deberán seleccionarse con base en criterios ecológicos y ambientales definidos. Los programas de restauración ecológica y ambiental deben priorizar las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y dentro de esta a las zonas de humedales, las áreas forestales protectoras del recurso hídrico y otros ecosistemas y áreas con gran valor ambiental que sufren presiones de ocupación, contaminación y deterioro, y formular como complemento programas de recuperación ambiental y arborización, de acuerdo con el modelo de ocupación adoptado.

"Dentro de la Estructura Ecológica Principal se deben considerar las normas y acciones específicas provenientes de los estudios de amenazas y riesgo, tendientes a identificar y caracterizar las amenazas y vulnerabilidades determinantes de los riesgos y a intervenir los factores que generan riesgos para los asentamientos humanos, la infraestructura y los sistemas productivos, aplicando medidas específicas para su control. Para esto es necesario mantener actualizado el conocimiento sobre las amenazas, las vulnerabilidades y los riesgos, articulado al expediente municipal y al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

- **El Sistema de movilidad**

"Se deben identificar y programar el conjunto proyectos viales (arteriales, secundarios y locales) y programas de transporte (infraestructuras y medios de transporte) necesarios para garantizar el desplazamiento diario eficiente de los ciudadanos hacia el empleo o los servicios urbanos, así como el abastecimiento de alimentos y demás mercancías a la ciudad y los insumos para las industrias, entre otros. En este tema es determinante para el municipio la

planeación del sistema vial y del transporte público, tanto al interior de la ciudad, como en sus conexiones con los municipios aledaños, en función del sistema de ciudades o asentamientos propuesto. La propuesta para el Sistema de Movilidad debe considerar los planteamientos formulados en el Capítulo Integración de una Red Jerarquizada de Transporte.

"Los programas de movilidad se han hecho cada día más importantes en las ciudades, en especial en las mayores. Del tiempo y calidad de los desplazamientos de los ciudadanos y de los insumos y productos necesarios para el abastecimiento y la producción económica, depende en gran parte el nivel de satisfacción de los ciudadanos, así como el incremento en los niveles de productividad que requiere con urgencia la economía colombiana. Hoy en día 71 el desarrollo urbano tiene que ser pensado en relación muy estrecha con la movilidad, que algunos expertos han denominado "desarrollo orientado al transporte":

"De manera que la distribución de actividades en el territorio tiene que ser pensada como lugares "atractores" o "generadores" de viajes y, por lo tanto, como un elemento de base para el diseño del sistema de transporte.

"Además, el Sistema de transporte debe considerar, por una parte, los esquemas de funcionamiento adecuados para ser más eficiente y para que la población lo utilice en lugar del uso intensivo del automóvil privado, así como para la provisión de insumos para la industria y el comercio. También debe considerar el fomento a la circulación por medios no contaminantes (bicicletas, peatones) que permitan disminuir la producción de gases efecto invernadero y, en general, la contaminación del aire. La operación de sistemas alternativos no-contaminantes es un elemento esencial en la búsqueda de un desarrollo más sostenible en el futuro.

- **El Sistema de servicios públicos domiciliarios**

"Incluye los proyectos y programas para la construcción y mantenimiento de las redes (principales, secundarias y locales) para la dotación de agua potable y el funcionamiento del sistema de saneamiento (alcantarillado y manejo de residuos sólidos), energía, gas y telecomunicaciones. Tienen especial importancia en este aspecto, el manejo de las cuencas para asegurar el abastecimiento de agua, los elementos que aseguren el manejo de las aguas servidas (plantas de tratamientos, lagunas de oxidación, etc.) las áreas necesarias para el manejo de los residuos sólidos (Tanto en el destino final – rellenos sanitarios- como en las estaciones intermedias si fuera el caso).

"La construcción de las redes de servicios públicos es un programa esencial en los municipios y puede representar un rubro muy importante en el presupuesto municipal. La formulación de los proyectos de mejoramiento o ampliación debe considerar los avances significativos que existen hoy en el mundo en temas como el tratamiento de las aguas servidas, el tratamiento general de los residuos sólidos (reciclaje, disposición, etc.) y los programas de ahorro energético, entre otros.

- **El Sistema de parques y espacios públicos peatonales**

"Incluye el conjunto de proyectos y programas para conformar un sistema que facilite su uso por parte de todos los ciudadanos, con condiciones de calidad y funcionalidad adecuada para los desplazamientos, la recreación y las demás actividades que se deben desarrollar en esos lugares. El sistema de parques urbanos de diferentes escalas debe considerarse como parte importante de la estructura ambiental del municipio y, por lo tanto, puede incorporar algunos elementos de la Estructura Ecológica Principal, cuyas características permitan el desarrollo de cierto tipo de actividades ciudadanas.

"**El espacio público tiene un triple papel en la ciudad**: (i) Como elemento básico para la circulación y estancia de los ciudadanos (andenes, plazas, alamedas, etc.) tiene un papel funcional insustituible; (ii) Como espacio de encuentro ciudadano (Plazas, parques, alamedas, etc.) juega un papel muy importante, relacionado con el descanso, la recreación y el contacto con otros ciudadanos y; (iii) Como imagen que los ciudadanos tienen de su ciudad, que permite que en ella se reconozcan como tales y como parte de una comunidad.

- **El Sistema de equipamientos colectivos y los servicios urbanos**

Incluye los proyectos y programas para la construcción y mantenimiento de los edificios necesarios para prestar los servicios sociales básicos (Salud, Educación, Bienestar Social, Cultura, Recreación y Culto), así como las instalaciones necesarias para el manejo de los servicios urbanos básicos: (Abastecimiento de Alimentos, Seguridad Ciudadana y Salud Pública, Administración de Justicia y Convivencia, Sedes de Administración Pública, Cementerios y Servicios Funerarios, Recintos Feriados, Deporte y Atención de Flora y Fauna). Estos programas y proyectos deben considerar las políticas nacionales sobre cada aspecto y, si es el caso, buscar apoyo financiero para su desarrollo.

- **Los programas de vivienda Social**

"El desarrollo de programas y proyectos de vivienda social en el municipio es indispensable para responder a las demandas de la población de menores ingresos. Para este efecto es necesario que dentro del plan de ordenamiento se especifiquen con claridad los suelos que pueden albergar los proyectos de vivienda nuevos, en especial aquellos VIS o VIP, destinados a los ingresos más bajos de la población. Estos programas pueden ser públicos, público– privados o privados de interés para el municipio. Los programas de vivienda social han experimentado cambios muy significativos en las últimas décadas, tanto por su magnitud (ahora son mucho más grandes) como

por sus características (donde priman los multifamiliares, frente a la producción de viviendas unifamiliares o lotes con servicios o con unidad básica que primaron en las décadas anteriores). El tamaño de los proyectos responde al objetivo del gobierno nacional de disminuir el enorme déficit acumulado de vivienda que se registró en la década pasada en el país.

"En la medida en que estos proyectos han crecido, también crecen las exigencias hacia éstos; deben ser concebidos como partes completas de ciudad, con los espacios públicos, los parques y los equipamientos básicos (educación, salud, bienestar, etc.) necesarios para la vida urbana contemporánea. Deben estar localizados en zonas que permitan el fácil acceso de los ciudadanos a los bienes y servicios que ofrece la ciudad ya construida. Deben también ser proyectos donde se mezclan los estratos sociales que fomentan el contacto y el intercambio entre pobladores, con presencia de actividades complementarias a la vivienda, como el comercio y los servicios. **Por lo tanto, no se trata simplemente de construir soluciones de vivienda (que son muy necesarias) sino proyectos urbanos con todas las implicaciones que eso significa**.

5.3.3.8. Todo ese prolegómeno de directrices que la Constitución Política Colombiana como la Ley de Ordenamiento Territorial y la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo establecen debe estar al servicio de la protección del suelo y de los ecosistemas que no son propiedad de nadie sino de las futuras generaciones, por lo cual, la sentencia que para la protección del RÍO BOGOTÀ Y DE TODOS SUS AFLUENTES SE PROFIRIÓ, NO PUEDE SER LETRA MUERTA PARA COLGARSE EN UNA PARED. Luego no puede hacerse descansar el ordenamiento del territorio en las decisiones que el tribunal

como el Consejo de Estado como instancia superior jerárquicamente desde su competencia funcional puedan adoptar, si se tiene en cuenta que es el ordenamiento jurídico el que consagra las reglas para la concesión de los respectivos permisos y licencias, y es sobre su cabal acatamiento al que la administración pública como los particulares están sujetos.

Desde esa visión holística de la situación del desarrollo pasado y futuro de la SABANA DE BOGOTÀ, se requiere de la actuación proactiva de todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales y de la empresa privada en cuya cabeza la sentencia hace descansar el cumplimiento de las órdenes para alcanzar las metas para la salvaguarda a los derechos colectivos[8].

---

[8] El suministro del servicio de acueducto y alcantarillado es uno de los aspectos fundamentales en el desarrollo y crecimiento de cualquier ciudad; para lograr este objetivo es necesario, garantizar la adecuada y eficiente gestión por parte de la entidad prestadora del servicio y su interacción con los demás actores públicos y privados, que intervienen en el proceso de urbanización y construcción.

ARTÍCULO 7o. COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas, la Constitución Política, Art. 367, la Ley 142 de 1994, art. 14 7.1.

ARTÍCULO 79. ***Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.*** Modificado por el art. 13 de la Ley 689 de 2001. , Adicionado por el art. 96, Ley 1151 de 2007. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujeto de aplicación de la presente Ley, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia. Entre sus funciones especiales están las siguientes:

79.10. Modificado parcialmente por el Artículo 28 del Decreto 1165 de 1999. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos, de acuerdo con los indicadores definidos por las comisiones; publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas programas de gestión para que se ajusten a los indicadores que hayan definido las comisiones de regulación, e imponer sanciones por el incumplimiento.

LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Trayendo a colación el artículo 22 del Decreto 302 de 2000, enuncia que corresponde a la entidad prestadora de servicios públicos la obligación de hacer el mantenimiento de reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado, además deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas, y demás información necesaria para el mantenimiento de las mismas.

Concepto 49281 de 2017
2017-02-14
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

¿SE DEBE CONTAR CON LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA EJECUTAR LA ADECUACIÓN DE REDES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO?. Bajo lo establecido en la Ley 142 de 1994, la instalación de redes locales para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en proyectos urbanísticos en predios sin desarrollar debe contar con licencia de urbanización vigente, independientemente de quien la ejecute, es decir, así sea la empresa de servicios públicos o por cuenta de un tercero propietario del inmueble. Temas: Servicios Públicos. Acueducto. Alcantarillado.

Concepto 039271 de 2008
2008-06-13
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

REITERADO MARCO LEGAL QUE SUSTENTA LAS DISPONIBILIDADES DEL SERVICIO QUE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EXIGEN PARA LA PRESTACIÓN. El derecho que tiene el usuario una vez se aprueben por parte de la Empresa de Servicios Públicos las disponibilidades de servicio solicitadas, es acceder al servicio público respectivo de acueducto y alcantarillado. Lo anterior corresponde a lo señalado por la ley sobre condiciones de acceso a los servicios, en el que incluye como una de ellas la de que el inmueble debe estar situado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permiten atender las necesidades del inmueble. En relación con lo anterior, debe hacerse referencia a que los particulares no pueden utilizar la red pública o aquellas entregadas a la entidad prestadora de los servicios públicos, para su administración ni realizar obras sobre éstas, salvo con autorización expresa de la entidad prestadora.

Concepto 256181 de 2017.
2017-04-07
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESPONSABILIDAD EN LOS ARREGLOS Y MANTENIMIENTO DE REDES PÚBLICAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. El deber de arreglar tales redes, bien sean locales o secundarias, recae en el prestador del servicio público y en caso de presentarse daños y perjuicios estos también debe asumirlos el prestador, pero se debe resaltar que no solo debe ejecutar las actividades de reparación sino que tiene la obligación de asumir los costos derivados de dichas actividades, ya que en el régimen tarifario colombiano los costos de esta clase de reparaciones se hallan incluidos en la factora como “costos de mantenimiento”, de modo que la empresa no puede hacer cobros adicionales por las obras de reparación ya que se generaría un doble cobro por el mismo concepto. Documento disponible al público en julio de 2017. Temas: Mantenimiento. Redes. Acueducto. Alcantarillado.

Concepto 56481 de 2013
2013-07-19
Departamento Nacional de Planeación

EL COSTO DEL MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LAS REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO LO DEBE ASUMIR LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO. La ley establece la responsabilidad en el mantenimiento de las redes públicas en cabeza de las personas prestadoras, estando éstas en la obligación de hacer el mantenimiento, reparación y reposición de las redes de acueducto y alcantarillado. En consecuencia no procede el cobro a los usuarios, por parte del prestador, de la reparación o reposición de las acometidas e instalaciones internas de alcantarillado si la razón de la reparación se da con ocasión de la reparación o reposición de la red primaria y redes locales de alcantarillado. Documento Emitido al Público en Junio de 2008.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS, EMBALSES Y OTROS BIENES SIMILARES NO TIENEN LA CATEGORÍA DE BIENES DE USO PÚBLICO. Los elementos asociados a colectores, tanques de almacenamiento, redes matrices, interceptores, bocatomas, box culverts, embalses, plantas de tratamientos, estaciones de bombeo y redes de acueducto y alcantarillado, no pueden distinguirse como bienes de uso público, pues corresponden a bienes fiscales aspecto por el cual su destinación está reservada para servir como instrumento material para la operación de los servicios estatales dirigidos a la prestación de un servicio público. Temas: Servicios Públicos.

Resolución 1484 de 2010 2010-08-02 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SOLO SE ENCUENTRA OBLIGADA A REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSAGRADAS EN EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES. Componente de inversiones dispuesto en las metodologías tarifarias contempladas en la Resolución CRA 287 de 2004. La mencionada metodología permite incluir en los costos de inversión, infraestructura que se construirá de conformidad con su plan de inversiones para un horizonte de planeación determinado según el número de usuarios del sistema (entre 5 y 10 años). Estas inversiones deben incluir todas las obras relacionadas directamente con la expansión del sistema de acueducto o alcantarillado, según corresponda, y las reposiciones y rehabilitaciones necesarias para seguir prestando los servicios de igual o mejor forma que en la actualidad. Por lo tanto el prestador solo se encuentra obligado a realizar las obras de infraestructura que se encuentren incluidas en el plan de obras e inversiones de cada uno de los sistemas. Si dentro de este plan se encuentra contemplado el traslado de las redes de acueducto y alcantarillado, éste podrá ser recuperado a través de las tarifas de dichos servicios. Documento Disponible al Público en Septiembre de 2010.

Concepto 005337 de 3 DE FEBRERO DE 2005

http://www.notinet.com.co/serverfiles/load_file_cor.php?norma_no=1028590

http://www.notinet.com.co/serverfiles/load_file_cor.php?norma_no=1028590SERÁ

OBLIGACIÓN DE LOS OPERADORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ADELANTAR OBRAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. La Superintendencia de servicios públicos domiciliarios recordó que los operadores tienen la obligación de llevar a cabo obras civiles intrínsecas a su objeto social; la entidad fue enfática en afirmar que la entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma. Temas: Servicios Públicos Domiciliarios. Obligaciones. Operadores.

Concepto 22271 de 2014 2014-07-2

Las pruebas recaudadas en este trámite incidental conducen a dar por demostrado que el alcalde del municipio del período constitucional de gobierno anterior -2016-2019- celebró varios acuerdos con los fideicomisos de las empresas constructoras en los que se comprometía a gestionar ante el tribunal el levantamiento de la cautela para conceder la licencia de urbanismo, recibiendo a cambio cuantiosos recursos por conceptos de los referidos tributos, sobre los que soslayó rendir un

---

Quién tiene la responsabilidad de la construcción de las redes locales para conectar los inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado?.Según la norma y como lo dispone la Sala, la construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores; no obstante, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá ejecutar estas obras, en cuyo caso el costo de las mismas será asumido por los usuarios de los servicios. Las redes locales construidas serán entregadas a la entidad prestadora de los servicios públicos, para su manejo, operación, mantenimiento y uso dentro de sus programas locales de prestación del servicio, exceptuando aquellas redes que no se encuentren sobre vía pública y que no cuenten con la servidumbre del caso. Modifica la sentencia apelada. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ Documento disponible al público en julio de 2019. Temas: Derechos colectivos,Salubridad pública,ambiente sano,Acueducto y Alcantarillado,Inmuebles,Servicios Públicos

Concepto 19781 de 2014
2014-07-02
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

El USUARIO DEBE MANTENER EN ÓPTIMO ESTADO TUBERÍA PARA AGUAS NEGRAS QUE VA DE RED PRINCIPAL A LAS CASAS. Se recalca que cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe; es decir, el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio. Documento Disponible al Público en Mayo de 2013.

Concepto 274 de 2009
2009-03-18
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

EL URBANIZADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR LAS REDES SECUNDARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. En lo referente a la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización, se tiene que el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto, y la prestación efectiva el servicio de acueducto y alcantarillado, por lo tanto el prestado debe hacer la supervisión de la ejecución de las obras y recibir la infraestructura. Documento disponible al público en septiembre de 2014. Temas: Acueducto. Proyectos de Urbanización.. Servicios Públicos.

informe claro y completo sobre los requerimientos que sobre la inversión en obras de saneamiento básico ejecutó, como tampoco lo ha rendido las EMPRESAS PÙBLICAS DE CUNDINAMARCA.

Entre tanto, se observa, que muchas de las responsabilidades que al ente territorial le corresponde asumir, han sido sustituidas por gestiones, acciones y obras ejecutadas por las empresas constructoras para que se les permita desarrollar su actividad, cuando es al Estado al que le compete realizarlas porque para eso precisamente se instituye por la Constitución y lo consagra y reglamenta la ley para que el gasto público se destine principalmente para la ejecución de obras de saneamiento con el pago de los impuestos que gravan las diferentes actividades y hechos generadores que realizan los sujetos pasivos en cabeza de quienes se imponen, esto es de todos los contribuyentes con capacidad económica. Así, en lo relacionado con los compromisos cuya responsabilidad han adquirido las empresas urbanizadoras y constructoras, el Despacho los agrupa en la siguiente tabla:

PLAN PARCIAL HACIENDA LA PROSPERIDAD - SUMMA PROPIEDADES - CONSTRUCTORAS LAS GALIAS - CAPITAL - AR						
SEGUIMIENTO A COMPROMISOS - JULIO 31 DE 2017						
AUTO	PAG	ITEM	ACUERDO	VALOR	RESPONSABLE	AVANCE
SEPTIEMBRE 1 DE 2016	11	1	GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS BASICOS DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE EN LA MEDIDA QUE SE CONTARAN CON CON LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SI NO TAMBIEN CON LA PTAR INCLUYENDO LA CAPACIDAD DE CONDUCCION DE VERTIMIENTOS DEL BARRIO SOCIEGO	$0	* LA PROSPERIDAD	* SE SOLICITA INFORME DE AVANCE DE CONSTRUCCION DE REDES INTERNAS DEL PLAN PARCIAL LA PROSPERIDAD PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017, ESTE INFORME SERA TRIMESTRAL
		2	CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PTAR NUEVA CON TECNOLOGIA DE PUNTA SBR	$0	* LA PROSPERIDAD	* SE ACLARA QUE LOS DISEÑOS PARA LA PTAR INCLUYEN MODULOS INDEPENDIENTES QUE PRESTARAN SERVICIOS TANTO A LA PROSPERIDAD EN AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS COMO AL MUNICIPIO EN CAUDALES MIXTOS, SE SOLICITA RADICACION DE INFORME DE DOCUMENTO SOPORTE DE LAS TECNOLOGIAS UTILIZADAS PARA EL DISEÑO DE LA PTAR PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017 EL CUAL ESTA RADICADO EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y EN LA EAAAM, DE ACUERDO A LO ANTERIOR NO SE CONSIDERO NECESARIO EL ESTUDIO DE LA SEPARACION DE LAS REDES DEL BARRIO EL SOCIEGO
		3	VERTIMIENTOS IGUALES O MEJORES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL	$0	* LA PROSPERIDAD	* A LA FECHA NO SE PUEDE MEDIR DEBIDO A QUE NO SE HAN REALIZADO LAS OBRAS CORRESPONDIENTES
		4	MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RIO BOJACA POR EFECTOS DE DILUCION	$0	* LA PROSPERIDAD	* A LA FECHA NO SE PUEDE MEDIR DEBIDO A QUE NO SE HAN REALIZADO LAS OBRAS CORRESPONDIENTES
	12	5	DISPOSICION EN AREA Y DISEÑO PARA LA CONEXIÓN DEL BARRIO CONTIGUO EL SOCIEGO - PLANTA MODULAR	$0	* LA PROSPERIDAD	SE SOLICITA RADICACION DE INFORME DE DOCUMENTO SOPORTE DE LAS TECNOLOGIAS UTILIZADAS PARA EL DISEÑO DE LA PTAR PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017 EL CUAL ESTA RADICADO EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y EN LA EAAAM
		6	AGUAS LLUVIAS - SISTEMA DE AMORTIGUAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS A TRAVES DE PONDAJES EXISTENTES EN EL PREDIO	$0	* LA PROSPERIDAD	* FORMA PARTE DEL DISEÑO QUE FUE APROBADO POR AL EAAAM - LA PROSPERIDAD APORTARA LA APROBACION - PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017
		7	AGUAS LLUVIAS - RED DE DESCARGA INDEPENDIENTE AL RIO BOJACA	$0	* LA PROSPERIDAD	* FORMA PARTE DEL DISEÑO QUE FUE APROBADO POR AL EAAAM - LA PROSPERIDAD APORTARA LA APROBACION - PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017
		8	INCORPORACION PAISAJISTICA EN EL DISEÑO DE LOS PARQUES	$0	* LA PROSPERIDAD	*APROBACION DE DISEÑOS BAJO LA RESOLUCION XXX
		9	SISTEMA AUTOSUFICIENTE E INDEPENDIENTE DE LAS FUENTES Y REDES EXISTENTES DEL MUNICIPIO EN ARMONIA CON ECOSISTEMA REGIONAL. PLANTACION DE INDIVIDUOS FORESTALES 500 UNIDADES COMO PARTE DE LA COMPENSACION POR LA UTILIZACION DEL RECURSO HIDRICO	$0	* LA PROSPERIDAD	* LA AUTOSUFICIENCIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO SE GARANTIZA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE LAS CUALES YA EXISTEN 3 CONSTRUIDAS Y CONCECIONADAS *LOS 500 ARBOLES SE ENTREGARAN LUEGO DE 90 DIAS DE PUESTA EN MARCHA DEL 1ER POZO.
		10	PLANTA DE AGUA POTABLE EFICIENTE	$0	* LA PROSPERIDAD	* SE ENCUENTRA EN FASE DE DISEÑO Y ADJUDICACION
		11	USO EFICIENTE DEL AGUA EN CUANTO A GRIFERIA Y APARATOS DE BAJO CONSUMO CAPTACION Y ALMACENAMIENTO AGUAS LLUVIAS	$0	* GALIAS * CAPITAL * AR	* SE GARANTIZA CON LA ESPECIFICACION DE APARATOS DE BAJO CONSUMO UTILIZADO EN PROYECTOS - VIS - DEBERAN ANEXAR SOPORTE PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017
	13	12	PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	$0	* GALIAS * CAPITAL * AR	* SE GARANTIZA CON LA SEPARACION EN LA FUENTE DE LOS ELEMENTOS RECLICLABLES EN CADA UNO DE LOS PROYECTOS - DEBERAN ANEXAR SOPORTE PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017
		13	ENTREGA DE 3 CARROS COMPACTADORES DE BASURA	$0	* LA PROSPERIDAD	* A LA FECHA SE HA ENTREGADO UN CARRO COMPACTADOR - SE SOLICITAN SOPORTES PARA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017 * LA PROSPERIDAD PROPONE QUE PARA EL 30 DE MARZO DE 2020 SE HARA LA ENTREGA DEL SEGUNDO CARRO Y PARA EL 29 DE MARZO DE 2024 LA ENTREGA DEL 3ER CARRO * ESTO SE DEPENDE DE LA ENTREGA DE APARTAMENTOS * SE DEBERA EFECTUAR REUNION CON LA EAAAM ANTES DE CADA ENTREGA
		14	CONTRIBUCION DE FORMA VOLUNTARIA DISEÑOS DE UN COMPLEJO EDUCATIVO	$0	* LA PROSPERIDAD	* SE ENCUENTRA EN LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ADJUDICACION DE DISEÑOS - EQUIPAMIENTO CENTRAL DEL PROYECTO

CONSTRUCTORA - AMARILO	
ITEM	ACUERDO
1	APORTAR RECURSOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
2	FINANCIAR LOS COSTOS DE LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS TECNICOS Y PAISAJISTICOS DEL PARQUE ECOLOGICO QUE SE CONSTRUIRA DENTRO DE UN AREA REMANENTE DEL PREDIO EN EL CUAL ACTUALMENTE FUNCIONA LA PTAR I MADRID
3	PROPORCIONAR EL VALOR TOTAL DE ADQUISICION E INSTALACION DE UN SISTEMA DE BOMBEO QUE PERMITA IMPULSAR LAS AGUAS RESIDUALES DE LA PTAR ECHAVARRIA AL COECTOR PRINCIPAL QUE LAS CONDUCE HASTA LA PTAR I
4	PROVEER RECURSOS PARA ADQUIRIR Y EJECUTAR LAS OBRAS DE INSTALACION DE UNA CAJA PROTECTORA PARA UNA VALVULA REDUCTORA DE PRESION QUE SE INSTALARA EN LA CALLE 4 EN CERCANIAS A LA HACIENDA CASABLANCA

Sin embargo, como lo conceptúa el representante legal de la RED NACIONAL INTERORGÀNICA DE VEEDURIAS CIUDADANAS A FAVOR DEL RÌO BOGOTÀ Y POR LA PROTECCIÒN Y DEFENSA AMBIENTAL DE LOS RÌOS Y CUENCAS HIDROGRÀFICAS DE COLOMBIA "*RED RÌOS Y CUENCAS*"**, al detenernos sobre el futuro ambiental y de abastecimiento de agua del municipio de MADRID** en un promedio de 5 años se habrá superado la proyección del plan maestro del año 2043 ya que se tendrá en este periodo una población total de 170.000 habitantes en el municipio, según las proyecciones de todos y cada uno de los proyectos en total de acuerdo al cuadro Excel documento que adjunta, con todos y cada uno de los procesos y desarrollos de los proyectos quedando pendiente por contabilizar el número de habitantes de los proyectos de **Madrid II** que contempla una construcción de 4.250 unidades, **Castilla** con 1.265 unidades y **Concepción** que es un proyecto de equipamiento hospitalario y de comercio esto en cuanto al servicio efectivo de agua potable.

Téngase en cuenta que el Acuerdo 04 de 2006 CAR–CUNDINAMARCA complementa la zona crítica para aprovechamiento de agua subterránea y declara como zonas críticas para aprovechamiento de aguas subterráneas a los municipios de Tenjo, El Rosal, Madrid, Funza, Facatativá, Mosquera y parte de los municipios de Cota, Tabio, Subachoque, los cuales se encuentran delimitados en las coordenadas del Polígono N°. 1, así como también el Municipio de Soacha y parte del Municipio de Sibaté enmarcados dentro del Polígono N°. 2. Mediante el Acuerdo 31/2005 se modificó, declarando como zonas críticas para el aprovechamiento de aguas subterráneas a los municipios de Tenjo, El Rosal, Madrid, Funza, Facatativá, Mosquera y parte de los municipios de Cota, Tabio y Subachoque, los cuales se encuentran delimitados dentro del polígono N° 1, así como también el municipio de Soacha y parte del Municipio de Sibaté, enmarcados dentro del polígono N° 2.

Así también, en relación con el **plan maestro de acueducto y alcantarillado**, la REDVEEDURIA conceptúa que será obsoleto específicamente en la cobertura debido a que su horizonte en 23 años apenas alcanzará a cubrir el 56 % y su prestación en cuanto a los acuerdos con AMARILO PLAN PARCIAL CASABLANCA sería de 4.250 unidades y LA PROSPERIDAD completaría en los próximos 5 años el total de su plan las 21.500 unidades (**no de 15.000 unidades como se le planteó al tribunal, aspecto que debe aclararse cuando se alcanzará al cubrimiento del total de viviendas**), El Plan Parcial La Prosperidad no tendría inconveniente debido a que posee concesión propia pero si se mantiene las concesiones de pozos profundos a las flores en el sector en forma tan desmedida como lo conceptúa el veedor de la sentencia, esto causará el agotamiento de los acuíferos subterráneos y se disminuirá la vida útil de ellos no solo por la contaminación por plaguicidas sino también por las captaciones ilegales

que se encuentran en el sector[9]; lo anterior muestra un panorama totalmente diferente al expuesto en los proyectos ya que el horizonte se disminuye a solo 5 años, además de que se debe tener el respaldo de dos tanques que permita contar con una reserva de 4.800 litros cada uno el cual es uno de los compromisos de AMARILO para que se imparta aprobación a este nuevo proyecto.

5.3.4. LEVANTAMIENTO DE LA CAUTELA CON DESTINO AL OTORGAMIENTO DEL LICENCIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MADRID PARA EL PLAN PARCIAL MADRID II.

Téngase en cuenta que la medida cautelar proferida el 5 de febrero de 2016 fue posteriormente levantada por auto de 24 de marzo de 2017. Empero, ante el incremento de los planes parciales de construcción de vivienda en todos los municipios de la cuenca del Río Bogotá sin contar con las obras de saneamiento básico y avance de los PMAA, la suscrita magistrada nuevamente procedió a impartirla en auto de 31 de octubre de 2019 específicamente para los Planes de Vivienda de Nuevas urbanizaciones en todos los municipios de la cuenca del RÍO BOGOTÁ Y SUS AFLUENTES, que traerán el incremento de los vertimientos de aguas residuales ante el aumento de la población y un consumo de agua mayor, mientras que el volumen de agua que las empresas de servicios públicos que prestan el de acueducto tiene para vender es insuficiente, pues dependen de la venta de agua en bloque de la EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DE BOGOTÀ y de los permisos de captación que les otorga

---

[9] A ese respecto, de acuerdo con el documento CAR sobre la Evaluación regional del Agua de la Cuenca Alta del Río Bogotá "***ERA***", a la que pertenece el Río Subachoque, deben tenerse en cuenta los Indicadores CAR CUNDUINAMARCA sobre el Ciclo hidrológico, la Oferta hídrica superficial, la Oferta de agua subterránea, la Demanda hídrica, la Calidad hídrica, la Vulnerabilidad hídrica, las Características hidrogeológicas de los acuíferos de las cuencas de los Ríos Bogotá, Subachoque y Botello, la Demanda mensual (l/s) vs. La Oferta hídrica total (l/s) de la Cuenca Alta río Bogotá sobre los que se asientan los municipios de
La Precipitación (mm) media mensual multianual de la Cuenca Alta del río Bogotá, la Precipitación (mm) media mensual de cada Subcuenca, la Distribución Porcentual de la Precipitación por Subcuenca

Formación Arenisca Tierna. Sección. Vereda Piedra Colorada (Subachoque).

la CAR CUNDINAMARCA sobre las aguas subterráneas como ha quedado demostrado en esta providencia

No desconoce el tribunal, que el Plan Parcial Madrid II es el resultado de trabajo entre la Alcaldía del municipio de Madrid, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Madrid y los desarrolladores, habiendo sido el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien brindó asistencia técnica en el proceso de revisión conforme a lo establecido en el Decreto 3571 de 2011. Es por esto que desde el año 2019 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha acompañado el Municipio de Madrid en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y la gestión de los proyectos de vivienda.

La gestión y aprobación del referido plan parcial incluye documentos como la Concertación Ambiental y la Factibilidad de Servicios Públicos. Empero, la administración municipal al concederlo deberá gestionar junto con la CAR CUNDINAMARCA, EL MINVIVIENDA, LAS EMPRESAS PÙBLICAS DE CUNDINAMARCA, LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, LOS MUNICIPIOS DE FUNZA, FACATÀTIVA, EL ROSAL, TENJO, MOSQUERA Y BOJACÀ[10] junto con el CONSEJO ESTRATÈGICO DE CUENCA una mesa de discusión y de concertación acerca de la problemática de desabastecimiento del agua ante la captación desbordada de los pozos profundos sin que correlativamente los mismos se estén recargando mediante la gestión de la siembra de especies nativas en la cuenca del RÌO SUBACHOQUE y su descontaminación, cuyas afectaciones manifiestamente implican la contaminación del RÌO BOGOTÀ y con ello

[10] El gobierno local como responsable de la gestión territorial, por ende, principal actor de la gestión del riesgo de desastres. En el nivel regional/departamental como instancia de coordinación e intermediación entre la nación y los municipios. El nivel nacional como promotor de políticas y de orientación estratégica

los daños que ocasionará a la adecuación hidráulica de este que viene haciendo la autoridad ambiental, perdiéndose todo un esfuerzo en la inversión de recursos económicos que para el cumplimiento de este objetivo de la sentencia se han destinado.

Es bajo todas esas circunstancias que la administración municipal antes de que se cumpla el plazo de los 5 años de que da cuenta la REDVEEDURÍAS CIUDADANAS, deberá proceder en el término inmediato junto con las autoridades que en aparte anterior se mencionan a gestionar no solo las soluciones para el saneamiento básico y el abastecimiento de agua potable, sino a alcanzarlas. Esfuerzo que corresponde no solo hacerlo a las entidades territoriales sino a las nacionales que han trasladado muchas competencias para la gestión y consecución de viviendas sin que previamente se dote de la suficiencia de servicios públicos y de equipamientos públicos a las zonas urbanas y de expansión urbana como lo prevé la ley, omisión que continúa propiciándose ante las falta de seguimiento por parte de los órganos de control a los mandatos imperativos de la Ley Orgánica de Desarrollo y de la Ley de ordenamiento Territorial.

De acuerdo con los datos del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio, el casco urbano del municipio de Madrid, y en función del destino final que se le da a las aguas residuales, el municipio se divide en cuatro zonas: la primera zona corresponde a las aguas residuales aportadas a la PTAR Madrid II de la Zona Urbana Occidental; la segunda zona corresponde a las aguas residuales provenientes de la Zona Urbana Norte que drenan a la PTAR Madrid III (Zaragoza); la tercera zona drena hacia la PTAR Madrid I, a ésta van las aguas de las Zonas Sur y Oriente del municipio y la cuarta zona que constituye el proyecto La Prosperidad,

cuenta con PTAR propia y trata las aguas residuales de la zona de este proyecto.

Así, el levantamiento de la cautela obedece al déficit habitacional del municipio de Madrid que el acuerdo que la constructora y el fideicomiso celebran con el Municipio muestra en el siguiente panorama:

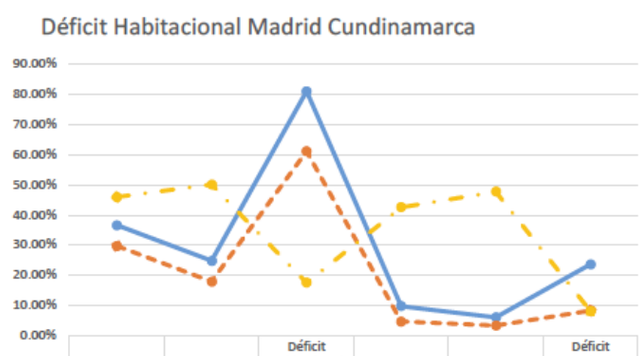

	Total Déficit Habitacional	Déficit Habitacional en Cabecera	Déficit Habitacional en Centros Poblados y Rural Disperso	Total déficit Cuantitativo	Déficit cuantitativo en Cabercera	Déficit Cuantitativo en Centros Poblados y Rural Disperso
Colombia	36.60%	24.80%	81%	9.81%	6.10%	23.70%
Cundinamarca 2018	29.70%	17.90%	61.10%	4.70%	3.40%	8.40%
Madrid 2018	45.90%	50.10%	17.60%	42.59%	47.70%	8.10%

Tabla: Déficit de Vivienda Habitacional Madrid – Cundinamarca
Fuente: Elaboración propia DANE CNPV 2018

El municipio de Madrid requiere trabajar varios frentes para optimizar el servicio público de alcantarillado y alcanzar los objetivos del plan maestro por lo cual tiene identificado una serie de proyectos para la optimización de redes de alcantarillado del área urbana del Municipio de Madrid, pero es preciso señalar que el Plan Parcial Madrid II por su localización se encuentra cubierto por la capacidad de operación actual de la PTAR Madrid I.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto 019 de 2012 y lo contenido en el artículo 2.2.4.1.1 las "*etapas para la formulación y adopción de los planes parciales*" del Decreto Nacional 1077 de 2015, el

procedimiento para la aprobación y adopción de planes parciales, se divide básicamente en cuatro etapas, a saber: i) presentación del proyecto del plan parcial; ii) aprobación por parte de la secretaría de planeación municipal (viabilidad); iii) concertación ambiental; y iv) adopción, las cuales se cumplieron.

5.3.4.1. Se dispondrá que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DE CUNDINAMARCA** a cuyo cargo la ley ha dispuesto la administración de los recursos del Plan Departamental de Aguas[11]

[11] Lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Requisitos de participación

- **Departamento:** Deberá suscribir un Convenio con el MVCT, a través del cual se compromete a adoptar el programa, tomar las medidas necesarias para su implementación y efectuar las gestiones que resulten pertinentes.

- **Municipio o Distrito:** Deberá 1) Suscribir un convenio con el Gestor y el Departamento, mediante el cual se hace partícipe del programa, se compromete a implementar el instrumento para el manejo de recursos, al aporte de los recursos para el cierre financiero, a implementar el esquema institucional que se defina en desarrollo del mismo, y tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; y 2) Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos al respectivo instrumento para el manejo de los recursos y/o a la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para el caso de los subsidios.

- **Autoridad ambiental:** Deberá suscribir un convenio con el Departamento respectivo, precisando las actividades que se comprometen a desarrollar, los recursos que destinarán para cumplir con los compromisos adquiridos, así como los demás aspectos necesarios para asegurar una adecuada articulación de la autoridad ambiental con el PDA y sus estructuras operativas.

Los cundinamarqueses cuentan con servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por la labor de las Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC), cuya principal accionista es la Gobernación del departamento.

EPC, que además presta servicios no domiciliarios y fomenta el desarrollo de actividades complementarias, gestiona el Plan Departamental de Aguas (PDA), mecanismo que el gobierno nacional ha definido para hacer grandes inversiones en cooperación con las administraciones municipales y departamentales. Este programa impulsa diversas estrategias para avanzar con calidad en la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y alcantarillado destinados a 112 de los 116 municipios que tiene Cundinamarca.

Los otros cuatro municipios (Cota, Chía, Suesca y Cogua) mantienen el esquema tradicional, es decir, se valen del Sistema General de Participaciones para administrar sus propios recursos y no utilizan de los aportes del gobierno departamental.

DEBERÁ DAR PRIORIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTARÍA radicados sobre los planes de acueducto y alcantarillado de los municipios SUBACHOQUE, TENJO, EL ROSAL, FUNZA, FACATATIVÁ, MADRID, MOSQUERA y BOJACÁ de las cuencas de los ríos SUBACHOQUE BALSILLAS Y BOTELLO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA–SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "B", SALA UNITARIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRASE** que la administración del municipio de MADRID tiene la autonomía para proceder a pronunciarse sobre la viabilidad en el trámite de

---

https://www.semana.com/contenidos-editoriales/cundinamarca-por-la-ruta-correcta/articulo/servicios-publicos-en-cundinamarca/540136 publicación de 9 de octubre de 2017. El Plan de Desarrollo de la administración actual se ha propuesto 28 metas que aumentarán los indicadores de bienestar de los cundinamarqueses en acueducto, alcantarillado y gestión de residuos sólidos. También existe una línea de 'nuevos negocios' que pretende generar más ingresos por medio de la experiencia adquirida por EPC en sus nueve años de operación.

Como dice Andrés Díaz, gerente general de EPC, la institución se ha comprometido a destinar los recursos humanos, tecnológicos y financieros a planear y ejecutar los proyectos más urgentes: "Si hace unos años la inversión social promedio de las EPC eran 150.000 millones de pesos al año, la administración actual quiere que lleguemos a los 1,2 billones en gestión de recursos", asegura. Esa inyección de capital hace que Cundinamarca cuente con el primer Plan Departamental de Aguas del país.

Para 2020, EPC quiere ser líder en la prestación de servicios públicos que generen bienestar en el área de influencia del departamento; y protagonista en el aumento de la cobertura, la continuidad y la calidad de estos servicios.

La experiencia acumulada a lo largo de los años en temas tan relevantes como la ejecución, el diseño de acueductos y los planes de saneamiento básico han contribuido a la sostenibilidad de EPC. "Todo ese conocimiento adquirido y el ser una entidad ciento por ciento pública nos permite convertirnos en el mejor aliado para la ejecución de proyectos afines a nuestra actividad", concluye Díaz.

otorgamiento de licencia de urbanismo para el PLAN PARCIAL MADRID II de acuerdo con los lineamientos de esta providencia y bajo el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia que en esta se trasliteran. Por razones de la ejecución de la culminación del porcentaje faltante de las obras de saneamiento básico del PMAA de que se da cuenta también y ante el futuro desabastecimiento de agua potable para la prestación del servicio de acueducto, **la CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA COMO EL MUNICIPIO DE MADRID DEBERÁN ABSTENERSE DE APROBAR NUEVOS PLANES PARCIALES Y DE CONCEDER LICENCIAS DE URBANISMO PARA NUEVOS PLANES DE VIVIENDA EN SU TERRITORIO Y REVISAR LOS PERMISOS DE CAPTACIÒN PARA USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** HASTA TANTO SE DEFINA Y ACLARE SOBRE LOS PLANES DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO BÁSICO Y SU PROYECCIÓN EN EL CORTO, Y MEDIANO PLAZO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **A QUIENES SE LES REQUIERE** PARA QUE INFORMEN Y CONCEPTÚEN SOBRE LOS ASPECTOS QUE SE MENCIONAN EN LOS PUNTOS 5.3.3. Y 5.3.4. de esta providencia. Para tales efectos,

CONCEDÁSELES el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: **El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEBERÀ** pronunciarse en el término máximo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído sobre los proyectos del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado que el municipio ha radicado para su evaluación y aprobación atendiendo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que refiere a la proposición de **un solo requerimiento de información** y sobre la documentación necesaria para la continuación y culminación del respectivo trámite. Así mismo, dicho ministerio deberá presidir las respectivas mesas de concertación con los gremios de la construcción y de los niveles territorial departamental y municipal del territorio de la cuenca del Río Bogotá, con la participación de los miembros del CONSEJO ESTRATÈGICO DE CUENCA, LA PROCURADURÌA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y la concurrencia de los miembros del Comité de verificación para el cumplimiento de la sentencia para que la programación de los proyectos de VIVIENDA VIS Y VIP como también de los demás

estratos sociales se haga atendiendo a la distribución equitativa del territorio y con visión regional para la dotación de las obras de saneamiento básico, servicios públicos, equipamientos de parques, hospitales, colegios, universidades y centros de servicios administrativos, y demás zonas del espacio público, el comercio, la industria, las zonas francas, el transporte público, las vías, las ciclorutas, la protección de los páramos y de los humedales y de la oferta hídrica apta para el consumo humano, la posibilidad del embalsamiento de agua a la altura. De los resultados de esa gestión deberá informarlo al tribunal con destino al expediente en el término de los tres meses siguientes a la notificación de esta providencia. Compete al Ministerio tutelar máximo cada cinco años la elaboración del plan de expansión de la cobertura del servicio público en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse.

TERCERO: Con el mismo propósito señalado en el ordinal anterior, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DE CUNDINAMARCA** a cuyo cargo la ley ha dispuesto la administración de los recursos del Plan Departamental de Aguas DEBERÁ DAR PRIORIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTARÍA radicados sobre los planes de acueducto y alcantarillado de los municipios SUBACHOQUE, TENJO, EL ROSAL, FUNZA, FACATATIVÁ, MADRID, MOSQUERA y

BOJACÁ de las cuencas de los ríos SUBACHOQUE BALSILLAS Y BOTELLO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, en caso de ser necesario proceda de manera inmediata a realizar el respectivo requerimiento de información según el mandato claro del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal y como se dispone en el numeral anterior. De igual manera, **REQUIÉRASELE** para que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación de este proveído rinda un informe sobre el porcentaje de cubrimiento del PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO del municipio de Madrid de acuerdo con las observaciones que se detallan en la parte motiva.

CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA en el término máximo de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia y atendiendo a los estudios técnicos hidrogeológicos que ella misma ha elaborado sobre la cuenca del Río Bogotá deberá rendir al CONSEJO ESTRATÉGICO DE CUENCA un informe sobre las **fluctuaciones por descensos** de los niveles piezométricos y la medición de flujos de agua subterránea en la Sabana de Bogotá a la altura de los municipios de SUBACHOQUE, TENJO, EL ROSAL, FUNZA, FACATATIVÁ, MADRID, MOSQUERA y BOJACÁ.

QUINTO: Las EMPRESAS CONSTRUCTORAS y los respectivos Fideicomisos que para el efecto se constituyeron para la construcción de los planes de urbanismo de que se da cuenta en la parte motiva de esta providencia **DEBERÁN DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a los compromisos y obligaciones de los Acuerdos que celebraron con el municipio de **MADRID**, a la licencia de urbanismo y a las obligaciones que les impone la Ley 388 de 1997.

SEXTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE MADRID como la ALCALDÍA MUNICIPAL deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones de la Ley 142 de 1994 como a las normas que la modifican para garantizar la prestación sin interrupciones del servicio de acueducto y de realizar la inversión de los recursos con destinación específica para saneamiento básico y ambiental.

SÉPTIMO: **REQUIÉRASE** al Consejo Estratégico de Cuenca para que en el término de un (1) mes a partir de la notificación de este auto revise el cumplimiento de las ordenes que sobre saneamiento básico se imponen en la sentencia en los MUNICIPIOS SUBACHOQUE, TENJO, EL ROSAL, FUNZA, FACATATIVÁ, MADRID, MOSQUERA y BOJACÁ, y proceda dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del anterior plazo a rendir el respectivo informe al Despacho. Para tales efectos no solo lo

deberán emitir sino pronunciarse sobre todos los aspectos de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada

Se deja constancia, que la presente providencia se notificará por medio del correo institucional creado para tal fin atendiendo las circunstancias excepcionales declaradas por el Gobierno Nacional mediante los decretos 417 y 637, de 17 de marzo y 6 de mayo de 2020, respectivamente, referentes al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el territorio nacional.